RESOLUCIÓN Nº. 104-UMET- CAS-SE-03-2023

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CONSIDERANDO

Que, El Art. 343 de la Constitución establece que «*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente* […]»;

Que, El Art. 350 de la Constitución manda que «*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*»;

Que, El Art. 355 de la Constitución de la Republica fija que:

«*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial»;

Que, El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación,

publicado en el Registro Oficial, Suplemento 899 del 09 de diciembre de 2016, estableció en su Art. 2 que «[…] *Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir. De conformidad con los arts. 74, 275, 277 de la Constitución*»;

Que, En el Registro Oficial Suplemento Nº 297 de 02 de agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las universidades ecuatorianas, en especial de las particulares;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 12 establece que:

«*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley»;

Que, El Art. 17 de la LOES dispone que:

«*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas»*;*

Que, El Art. 18 de la LOES manda que «*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio»;

Que, El Art. 47 de la LOES establece que «*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona»;

Que, El Art. 47.1 de la LOES ordena que «*Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por*

el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones.

Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior»;

Que, El Art. Art. 47.2 de la LOES establece que «*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:*

a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera.
b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.
d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento.
e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes»;

Que, La Décimo Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en Registro Oficial Nº. 298 de 12 de octubre de 2010, dispuso que «[…] *el requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición* […]»;

Que, El Decreto Ejecutivo 494 del 14 de julio de 2022 estableció el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior con el objeto y ámbito: «*El presente Reglamento General tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las normas de educación superior, que permitan hacer efectivos los fines y objetivos del Sistema de Educación Superior, en el marco de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior. y para aquellos que se encuentren articulados al mismo*»;

Que, Los artículos 13.1 y 14 de la mencionada norma establecen respectivamente en ejercicio de su autonomía responsable para las universidades particulares: la remoción directa por el Consejo de Regentes de las funciones a las autoridades que hubiere designado en ejercicio de su potestad nominadora según la normativa interna establecida para el efecto; y, la subrogación o reemplazo de máximas autoridades señalando en su estatuto el orden de sucesión en caso de ausencia temporal o definitiva del cargo;

Que, El mencionado Reglamento a la LOES, en su Art. 17 establece que «[…] *La gestión educativa universitaria comprende el ejercido de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escueta politécnica.*

La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del Órgano colegiado superior.

Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo»;

Que, La Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, del Registro Oficial No. 245 publicado con fecha 7 de febrero de 2023, estableció en su artículo 33 todo lo referente a la transformación digital de las mallas curriculares, lo cual supone un grupo de transformaciones estructurales y funcionales de la institución. En su Disposición Transitoria Tercera la Ley estableció el plazo de 90 días al Consejo de Educación Superior para emitir o actualizar las normativas relacionadas a lo previsto en la transformación digital de las mallas curriculares;

Que, El Art. 1 de la Ley de Creación de la Universidad Metropolitana establece que ésta es una «[…] *entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de la República, la ley, el Estatuto de la Universidad y la reglamentación, que se dicte en el marco jurídico sobre la materia*»;

Que, El Art. 2 de la Ley de Creación de la Universidad Metropolitana ordena que «*La Universidad Metropolitana tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y sedes en las ciudades de Machala y Quito*»;

Que, Mediante resolución número RCP-44-No.591-2015 del 2 de diciembre de 2015, el Consejo de Educación Superior, dispuso a las autoridades de las instituciones de educación superior, el registro de los promotores o patrocinadores actuales de dichos centros de estudios;

peticiones que serán analizadas y autorizadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES. En cumplimiento de la referida resolución, se preparó y presentó antes el CES el "Informe Jurídico para el Registro de Patrocinadores de la Universidad Metropolitana", que contiene la cronología de fundación de la Universidad Metropolitana, a través de la diferenciación de varias etapas; la primera etapa pre constitutiva en la que se van conjugando todos los elementos previos que fueron necesarios para servir de sustento a la Ley de Creación de la Universidad Metropolitana (Ley No. 2000-14, publicada en el Registro Oficial No. 68, de 2 de mayo del año 2000) y la segunda etapa de institucionalización, que arranca con la aprobación de la Ley de Creación, el proceso de institucionalización propiamente dicho y las etapas posteriores que han permitido consolidar todos los procesos de evaluación institucional impulsados por los entes oficiales de control y que la UMET ha superado con éxito;

Que, Siendo la Universidad Metropolitana una sola institución de educación superior, desde sus inicios les ha correspondido a sus promotores la administración y desarrollo de la Institución; por lo tanto, al economista Salomón Fadul Franco, le ha correspondido asumir las obligaciones fundacionales de la Sede Machala y al doctor Carlos Espinoza Cordero, la Sede Quito, así como el domicilio principal de la UMET, ubicado en la ciudad de Guayaquil. Como resultado de una gestión prolongada y comprometida por parte de los promotores, de manera personal y a través de acciones emprendidas con los sectores público y privado, han logrado consolidar el patrimonio de la Universidad Metropolitana y superar con éxito todos los procesos evaluativos emprendidos por los órganos de control de la educación superior, de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, El Estatuto de la Universidad Metropolitana, ha sido reformado desde sus aprobaciones mediante las resoluciones Nº. 0024-UMET-CAS-SO-05-2018 del 10 de septiembre de 2018 y Nº. 027-UMET-CAS-SO-del 11 de octubre de 2018, mediante las reformas contenidas en las resoluciones: Nº. 020-UMET-CAS-SO-02-2019 de 19 de febrero de 2019 y Nº. 035-UMETCAS-SE-02-2019 de 13 de junio de 2019; Nº. 051-UMET-CAS-SE-04-2019 de 19 de diciembre de 2019 y Nº. 030-UMET-CAS-SO-05-2021 de 22 de octubre de 2021; y, Nº. 019-UMET- CAS-SE-02-2023 del 18 enero de 2023 y Nº. 020-UMET-CASSO-01-2023 de 31 de enero de 2023;

Que, Desde la fecha de la aprobación del Estatuto y sus reformas, dadas las circunstancias de la incidencia de la emergencia sanitaria, la transformación de la oferta académica en ese contexto, el Decreto Ejecutivo 494 del 14 de julio de 2022 y los cambios generados en la normativa relacionada, entre otros factores de evaluación externa y aseguramiento de la calidad, así como de la prospectiva institucional, se ha venido trabajando en un cambio sustancial del estatuto institucional de la Universidad Metropolitana;

Que, Con fecha 9 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, emitió la resolución SENADI_2022_RS_13147, en la cual dispuso: "CONCEDER el registro de UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MÁS LOGOTIPO, en su conjunto, sin

derechos de exclusividad sobre los términos genéricos aisladamente considerados, a favor de Universidad Metropolitana UMET, Carlos Xavier Espinoza Cordero, que protegerá los servicios de la Clase Internacional No. 41, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo";

Que, Mediante la Resolución No. RPC-SO-35-No.601-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo de Educación Superior, requirió la incorporación en el estatuto de las observaciones que se indicaron en el informe técnico jurídico de la Procuraduría del CES para su validación;

Que, El Consejo Académico Superior, en Sesión Ordinaria número 009 llevada a cabo el 31 de octubre de 2023, trató en primer debate, en el octavo punto del orden del día la "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA", sobre el que, luego de ser discutido, recayó la Resolución Nº. 100-UMET- CAS-SO-2023, en cuyo Artículo 1, se ordenó «[a]*probar en primer debate el Proyecto de Estatuto Institucional presentado por el Consejo de Regentes y disponer se incorporen las observaciones que al mismo se han hecho en el primer debate, además de las que se hagan en los días posteriores por los miembros del CAS, previo consenso con todos los miembros de la Comunidad Universitaria*»;

Que, Se dio cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Académico Superior y se realizaron las mejoras y modificaciones al Proyecto con base en las observaciones recibidas por la Comunidad Universitaria, que fueron procesadas a través de la Secretaría General Técnica; y,

Que, En Sesión Extraordinaria del Consejo Académico Superior número 003 llevada a cabo el 06 de noviembre de 2023, en el segundo punto del orden del día se trató el "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA".

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resuelve aprobar y expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA TÍTULO I ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Naturaleza. - La Universidad Metropolitana (UMET) fue creada por Ley de la República Nº 2000-14 expedida por el Honorable Congreso Nacional el 13 de abril de 2000 y publicada en el Registro Oficial número 68 del 2 de mayo de 2000. Es una entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, de la Ley, de este Estatuto y demás la reglamentación que se dicte en el marco jurídico

sobre la materia.
La UMET es una institución de educación superior particular autofinanciada que está facultada, en uso de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que le confieren la Constitución de la República y la Ley, para organizar su funcionamiento y administración de la forma que mejor se sirva para cumplir su visión y misión institucional y la calidad de la educación de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Estatuto regula la estructura de gobierno, organización, funcionamiento y procesos de la comunidad educativa de la Universidad Metropolitana; determina derechos, deberes y obligaciones del personal académico, de apoyo académico, personal administrativo y estudiantes; así como establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables a la Universidad en todas sus sedes y escenarios universitarios.

Artículo 3.- Domicilio. - La Universidad Metropolitana tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y sedes en las ciudades de Machala y Quito.

CAPÍTULO II
MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 4.- Misión. - La Universidad Metropolitana forma profesionales competitivos, líderes, portadores de sólidas convicciones y valores éticos y morales, capaces de emprender acciones en función de la planificación nacional del desarrollo y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación siguiendo principios de sustentabilidad.

Artículo 5.- Visión. - La Universidad Metropolitana del Ecuador debe transformarse progresivamente en una institución de excelencia en sus procesos sustantivos de formación de profesionales, educación continua, postgrado, investigación, innovación, virtualización y proyección social, enfocada en la pertinencia, en las políticas nacionales, el desarrollo socioeconómico, la inclusión y la consecución del buen vivir.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Fines. - La Universidad Metropolitana tiene como fines, articulados a su modelo educativo y pedagógico, los siguientes:

a) Desarrollo del pensamiento universal. - Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. Se garantiza el principio de autodeterminación que consiste en la generación por parte de la Universidad de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales;
b) Espíritu reflexivo. - Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de

la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

c) Cultura nacional. - Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional propiciando el diálogo entre culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
d) Valores. - Propiciar la difusión y el fortalecimiento de los valores de la sociedad ecuatoriana;
e) Profesionales con responsabilidad social. - Formar profesionales con responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
f) Articular sus actividades con el Plan Nacional de Desarrollo. - Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y articular sus actividades al Plan Nacional de Desarrollo de manera armónica con los objetivos globales de desarrollo sostenible (ODS) adoptados por el Ecuador como parte del sistema de las Naciones Unidas;
g) Coadyuvar al desarrollo sustentable nacional. - Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional de conformidad con las metas globales y regionales adoptadas por el Ecuador;
h) Espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia. - Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
i) Vinculación con la sociedad. - Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la participación de los estudiantes y profesores en prácticas articuladas a programas y proyectos pertinentes de investigación, innovación, desarrollos y transferencias tecnológicas, formación continua, consultorías, entre otras; dirigidas a fortalecer los derechos que proclama la Constitución de la República;
j) Orientar en la solución de los problemas nacionales. - Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia;
k) Sociedad justa y solidaria. - Brindar una formación profesional, técnica y científica a sus estudiantes y profesores e investigadores para lograr una sociedad más justa, equitativa y solidaria;
l) Énfasis en los grupos de atención prioritaria. - Proporcionar una educación superior de carácter humanista, intercultural, científica e incluyente, con énfasis en la formación profesional de los grupos de atención prioritaria;
m) Consolidar integralmente la noción de universidad inclusiva. La Universidad Metropolitana se orienta a constituirse integral y transversalmente como una universidad inclusiva en todo lo que el concepto significa para la gestión de todos los procesos de gestión académica y administrativa;
n) Consolidar la transformación digital de las mallas curriculares y de todos los procesos de gestión universitaria, así como contribuir a la transformación digital y audiovisual de la educación, de la educación superior y la sociedad ecuatoriana;
o) Promover el fortalecimiento de Redes para la formación de profesionales, la formación

continua, la investigación, la innovación, la innovación tecnológica, la vinculación con la sociedad y el diseño e implementación de programas de desarrollo, propiciando la pertinencia necesaria de la oferta académica y de servicios, la calidad del graduado, la empleabilidad, la internacionalización y la movilidad de profesores y estudiantes; y,

p) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan sus tareas con plena libertad de cátedra e investigación, las que les son garantizadas por la Universidad. A tal efecto se estará a las definiciones de libertad de cátedra y de investigación de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 7.- Autonomía y autoevaluación. - Corresponde a la UMET, en virtud de su autonomía institucional, la potestad para determinar la forma y condiciones en que se deberán cumplir las funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de ello, la Universidad deberá acatar las regulaciones del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior en relación a los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, así como respecto a los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, así como con la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores e investigadores.

La Universidad mantendrá un permanente proceso de autoevaluación para determinar que la Institución, sus carreras y programas cumplan con estándares nacionales e internacionales de calidad, a fin de certificar ante la comunidad la excelencia académica e institucional.

CAPÍTULO IV
EL PATRIMONIO

Artículo 8.- Patrimonio de la UMET. - Al ser la UMET una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, su patrimonio le pertenece a la Institución, en representación de la comunidad universitaria. El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes, corporales e incorporales, y por los ingresos que le corresponda percibir que son los siguientes:

a) Los recursos que constan en el presupuesto institucional aprobado por el Consejo Académico Superior. Para los efectos del presente Estatuto se entenderán como parte del presupuesto, todos los ingresos ordinarios y extraordinarios recibidos para la operación y gestión educativa y de investigación o para la prestación de servicios de acuerdo con la Ley;
b) Los ingresos que perciba por matrículas, derechos y aranceles;
c) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, de conformidad con la Ley;
d) Los bienes muebles e inmuebles de que sea propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título;
e) Los frutos de sus bienes;
f) La propiedad intelectual e industrial que le corresponda de acuerdo con la Ley, así como los derechos, patentes y licencias que tiene y las que puedan concedérsele en el futuro

legalmente registrada.

g) Las herencias, legados y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada;
h) Las contribuciones que reciba para el cumplimiento de sus fines; e,
i) Los bienes, rentas, ingresos, réditos, beneficios y recursos, a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fueren aplicables.

Los recursos que integran el Patrimonio de la Universidad serán administrados por la propia Institución con plena autonomía en conformidad con las normas constitucionales legales vigentes y los acuerdos interinstitucionales.

Artículo 9.- Gestión de patrimonio y recursos. - La Universidad podrá realizar todo tipo de gestiones económicas, financieras y de prestación de servicios permitidas por la Ley, desarrollándolas por su propia iniciativa o mediante asociación o alianzas, precautelando la solvencia patrimonial de la Universidad y con respeto a su carácter institucional, sin fines de lucro. En aplicación de lo dispuesto en este artículo la Universidad estará facultada para realizar los siguientes actos jurídicos:

a) Establecer sus presupuestos y flujos de caja de conformidad a la capacidad administrativa para cumplir con sus fines;
b) Calificar las becas, ayudas económicas, asistencia financiera o subvenciones que determinen los Reglamentos de la Universidad. Serán beneficiarios de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el Consejo Académico Superior;
c) Crear fondos específicos destinados al desarrollo institucional, al desarrollo académico y a la investigación científica;
d) Obtener las patentes y marcas que se deriven de su trabajo de investigación y creación;
e) Recibir transferencias, y donaciones de acuerdo con la Ley; y,
f) Los demás actos jurídicos permitidos por Ley.

De llegar a declararse la extinción de la institución, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular, conforme lo resuelto por el Consejo de Regentes. Previo y durante este proceso, la Universidad deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

CAPÍTULO V
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Parágrafo I
Integración de la Comunidad Universitaria

Artículo 10.- Integración. - La comunidad universitaria está constituida por sus promotores o patrocinadores, primeras autoridades, autoridades académicas, directivos académicos y administrativos, personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo y de apoyo, así como los estudiantes. Lo que se atiene a las definiciones siguientes:

a) Son "promotores" o "patrocinadores" las personas que auspician el funcionamiento de la Universidad;
b) Son "primeras autoridades" las personas naturales que ocupan los cargos de Rector y Vicerrectores;
c) Son "autoridades académicas" los restantes funcionarios del nivel directivo - académico según establece este Estatuto de conformidad con la LOES. Están comprendidos en esta categoría, los directores de funciones sustantivas, los decanos, subdecanos, directores de sedes, directores de los centros de apoyo a las funciones sustantivas**,** directores de los centros de IDi y los directores de los centros de posgrados y educación continua. Son designados por el Consejo de Regentes;
d) Son "directivos académicos" los profesionales designados por el Rector siguiendo los procedimientos previstos en este Estatuto y en su Reglamento General que ocupan cargos de dirección de escuelas, coordinación de carreras y de comités académicos de posgrados. Están sujetos seguir órdenes e instrucciones de las autoridades académicas;
e) Son "directivos administrativos" los profesionales que ocupan los cargos de Director General y Director de Contabilidad y Finanzas del nivel institucional, designados por el Consejo de Regentes y los profesionales designados por el Rector que ocupan los restantes cargos de los jefes de los departamentos y unidades de los procesos de apoyo;
f) Constituyen el "personal académico" los profesores o investigadores, titulares o no titulares, estos últimos pueden ser invitados, ocasionales, honorarios o eméritos. Los profesores titulares pondrán tener las categorías escalafonarias de auxiliar, agregado y principal. La LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como el correspondiente reglamento interno, el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad regulan todo lo correspondiente al ingreso, carrera, escalafón, promoción, evaluación, perfeccionamiento y demás procesos del profesorado;
g) El "personal de apoyo académico" estará conformado por los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que utilice la Universidad;
h) El "personal administrativo y de apoyo" se compone de los empleados y trabajadores que

brindan sus servicios en los procesos habilitantes de apoyo;

i) Son "estudiantes" quienes cursan estudios de grado y posgrado en la Universidad siempre que hubieren cumplido con todas las condiciones de ingreso establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el presente Estatuto. Serán considerados estudiantes "libres" cuando se encuentren en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación

Artículo 11.- Garantías para la Comunidad Universitaria. - Se garantiza la igualdad de oportunidades a todos los actores de la Comunidad Universitaria en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Para los estudiantes, profesores e investigadores y personal administrativo y de apoyo con discapacidad, los derechos enunciados en la Constitución, la Ley y este Estatuto incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro de la Universidad. Asimismo, se garantizan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Se garantizan las libertades de cátedra, de conciencia, de expresión y de opinión, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución de la República.

Parágrafo II
De los estudiantes, sus deberes y derechos

Artículo 12.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
i) Acceder a los servicios y las facilidades universitarias para los recursos de aprendizaje e investigación;
j) Acceder a los servicios de salud y bienestar universitario de la institución;
k) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de

educación superior;

l) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,
m) Las demás establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa conexa.

Artículo 13.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes;

a) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley, el Estatuto Institucional, las normas internas, las regulaciones del Código de Ética Institucional, de la Investigación y los Aprendizajes, así como las resoluciones y disposiciones legítimas del máximo órgano colegiado y de las autoridades académicas;
b) Cuidar el patrimonio de la Universidad Metropolitana, sin deteriorar o sin destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes comunitarios y particulares;
c) Cumplir las normas de conducta y de educación formal, siendo portadores de los valores que promueve la institución en su modelo educativo y pedagógico, así como las normas de la institución en sus instalaciones y durante actividades en cualquiera de los escenarios de formación;
d) Preservar la paz, la convivencia armónica y respetar la moral y las buenas costumbres;
e) Participar en la evaluación del desempeño del profesorado brindando su opinión valorativa en cada asignatura y a cada docente, en el momento que se le indica por parte de la autoridad, sin que influya el afecto o desafecto al docente;
f) Participar activamente en eventos, actos académicos, sociales, deportivos y culturales organizados por la UMET;
g) Asistir puntualmente a las actividades docentes en entornos físicos y virtuales de aprendizaje cumpliendo los horarios establecidos;
h) Realizar las consultas, peticiones, solicitudes, reclamaciones y recomendaciones siguiendo el debido proceso a las instancias universitarias competentes encargadas de la orientación al estudiante y el bienestar universitario, la coordinación de la carrera o programa o la secretaría general, según corresponda;
i) Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la UMET; y solicitar los permisos a la autoridad que corresponda para la utilización de instalaciones o servicios de la UMET, en actividades que no correspondan a las programadas o regulares.
j) El estudiantado no podrá portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la UMET.
k) El estudiantado deberá cumplir las normas y regulaciones sanitarias establecidas ante emergencias y eventos que puedan darse;
l) Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la UMET, y fuera de ella tomando el nombre de la Institución;
m) El estudiantado deberá conocer la reglamentación interna para actuar de conformidad a ella;
n) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras del pago de matrículas y aranceles;
o) Cumplir los requisitos de formación que establece el régimen académico en cuanto a las prácticas preprofesionales en su componente laboral y del servicio comunitario, el aprendizaje de una segunda lengua, la integración curricular o trabajo de titulación y los

ejercicios de culminación de estudios que establece el Plan de Estudio de la carrera o programa que cursa. En el caso de los estudiantes y egresados de las carreras de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas, su proceso de prácticas preprofesionales se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,

p) Los demás establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa conexa.

Parágrafo III
Del personal académico, sus deberes y derechos

Artículo 14.- Derechos del personal académico. - Son derechos de los profesores e investigadores, de conformidad con la Constitución y la Ley, los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
d) Acceder a los estímulos económicos y no económicos que ofrece la institución, las facilidades del Programa de Carrera Docente y los demás que señalan la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y su norma interna equivalente;
e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
f) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
i) Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
j) Los demás establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa conexa.

Artículo 15.- Deberes del personal académico. - Son deberes de los profesores e investigadores, de conformidad con la Constitución y la Ley, los siguientes:

a) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley, el Estatuto Institucional, las normas internas, las regulaciones del Código de Ética Institucional, de la Investigación y los Aprendizajes, así como las resoluciones y disposiciones legítimas del máximo órgano colegiado y de las autoridades académicas;
b) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de acuerdo con las normas de calidad y las normativas de los organismos que rigen el sistema de educación

superior y las internas;

c) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra y de investigación respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y la institución, así como el modelo educativo y pedagógico de la Universidad;
d) Promover en sus actividades curriculares y extracurriculares los derechos consagrados en la Constitución y las leyes vigentes;
e) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
f) Participar en los procesos de planificación del trabajo individual y la evaluación del desempeño;
g) Conocer la reglamentación interna para actuar de conformidad a ella; y,
h) Las demás establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa conexa.

TITULO II

EL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Artículo 16.- Principio del cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Metropolitana por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Se garantiza la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la Universidad, en particular en el cogobierno de la Institución.

Parágrafo I
Estructura y forma de funcionamiento

Artículo 17.- Consejo Académico Superior. - El Consejo Académico Superior (CAS) es la máxima autoridad de la Universidad y consiste en un órgano colegiado superior que se encarga de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relaciones con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y la gestión, así como sobre su interacción con las funciones del Consejo de Regentes.

Su conformación se realizará respetando los porcentajes establecidos en la ley. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de la UMET, así como las relacionadas con su interacción con el Consejo de Regentes.

El Consejo Académico Superior sesionará en cualquiera de sus sedes o excepcionalmente en un lugar distinto, señalado por el Rector, atendiendo a los asuntos del orden del día de cada sesión, ya

sea ordinaria o extraordinaria. Sus miembros podrán asistir a la sesión a través del uso del sistema de teleconferencias.

Artículo 18.- El Secretario del Consejo Académico Superior. - El Consejo Académico Superior designará un Secretario que podrá o no ser el Secretario General Técnico de la Universidad. El Secretario del Consejo será responsable de realizar y cursar las convocatorias, a pedido del Rector, así como de grabar las sesiones, elaborar las actas y los proyectos de resoluciones que no sean competencia de áreas específicas. El Secretario del Consejo tendrá en las reuniones de ese Organismo voz sin voto.

Además, deberá formalizar con su sola firma las actas del Consejo. En caso de que el Secretario del Consejo fuere persona distinta al Secretario General Técnico de la Universidad, deberá remitirle toda la documentación y audios de cada sesión, que serán incorporados al archivo de la Universidad y sólo al Secretario General Técnico le está facultado otorgar copias certificadas de esos documentos, en la forma prevista en este Estatuto.

El Secretario General Técnico deberá suscribir las resoluciones aprobadas por el CAS, con sustento en lo ordenando por el Consejo en cada sesión. El CAS no podrá instalarse sin la presencia de su Presidente o de un delegado de éste debidamente acreditado por escrito, salvo lo previsto en el segundo párrafo del siguiente artículo.

Artículo 19.- Sesiones. - El Consejo Académico Superior sesionará ordinariamente la última semana de cada mes para tratar los asuntos que forman parte de la regularidad de la gestión universitaria plasmados en un plan anual, así como cualquier asunto que fuere necesario sea conocido y/o aprobado por el CAS, cuya determinación se hará en el orden del día que formará parte de la convocatoria.

El Consejo Académico Superior podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en su defecto, por el Canciller, con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar asuntos emergentes o específicos que sean de necesario conocimiento y/o aprobación. El Canciller podrá instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones extraordinarias que haya convocado, en las que podrá además participar con voz, pero sin derecho a voto.

Asimismo, el CAS podrá reunirse en forma extraordinaria para tratar puntos específicos cuando se formule el pedido respectivo al Presidente de ese Organismo por un número de miembros del Consejo cuyos votos sumen al menos el cincuenta por ciento del total de los votos ponderados.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Académico será necesario que exista un *quórum* de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo en el caso de las reconsideraciones que serán aprobadas con dos tercios del total de los votos ponderados de los miembros del Consejo.

Las sesiones se grabarán digitalmente para la elaboración eficiente de su acta y resoluciones, la custodia de esta documentación será responsabilidad del Secretario General Técnico. Las sesiones

del Pleno del Consejo Académico Superior serán reguladas por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior.

Artículo 20.- Integración. - El Pleno del Consejo Académico Superior estará integrado por:

a) El Rector, quien es su Presidente;
b) El Vicerrector Académico;
c) El Vicerrector Administrativo;
d) Un Decano de una de las facultades de la Universidad, elegido por el Rector de una terna que será conformada por el Consejo de Regentes, respetando el principio de paridad de género y alternabilidad. Esta elección se hará en forma previa a la toma de posesión de los nuevos miembros de CAS luego de cada elección;
e) Cuatro representantes del personal académico, elegidos en elecciones universales de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la UMET;
f) Un representante estudiantil, cuyo voto que equivale al 25% de participación respecto del personal académico excepto el Rector y los Vicerrectores;
g) Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este órgano con un representante de los trabajadores, cuyo voto ponderado equivaldrá al 4% del total del personal académico con derecho a voto;

El valor total de los votos de las primeras autoridades integrantes del Consejo Académico Superior no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de este órgano colegiado. La aplicación de este porcentaje estará regulada en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior.

El Secretario Ejecutivo del Consejo de Regentes asistirá a todas las sesiones del CAS, presentará ante el CAS las resoluciones y propuestas del Consejo de Regentes. podrá intervenir con voz, pero sin voto.

Los Promotores, podrán asistir a las reuniones del Consejo Académico Superior; sin embargo, solo tendrán voz sin derecho a voto, salvo el caso en que sea miembro del CAS.

Artículo 21.- Representación de estamentos de la comunidad Universitaria en el CAS. - Los representantes del personal académico, trabajadores y estudiantes permanecerán dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, en forma consecutiva o no, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones expresadas en los artículos 10 y 11 del presente Estatuto.

Estarán habilitados como candidatos a representantes del personal académico al CAS los profesores titulares principales de la Universidad que cumplan con el requisito de permanencia de al menos dos años consecutivos o no previo a su candidatura y los demás requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Metropolitana. Serán electos por su respectivo estamento en votación universal. Las listas para la elección de los representantes del personal académico serán proporcionales al número de docentes de las tres sedes de Guayaquil, Quito y Machala.

El representante de los estudiantes deberá acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato. Además, deberá haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

El representante de los trabajadores deberá tener una antigüedad mínima de dos años consecutivos, inmediato anteriores a su elección, en la Institución. Serán electos por su respectivo estamento en votación universal.

En los tres casos, los representantes de los distintos estamentos deberán cumplir los requisitos adicionales que haya establecido la Universidad Metropolitana en sus reglamentos derivados de carácter institucional.

En las sesiones del Consejo podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia en calidad de invitados los representantes de las organizaciones gremiales de la UMET.

Artículo 22.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo Académico Superior. - La calidad de miembro del Consejo Académico Superior podrá ser suspendida temporalmente o revocada definitivamente, siguiendo el debido proceso, en caso de contravenciones comprobadas a este Estatuto, al Reglamento del Consejo Académico Superior, al Código de Ética Institucional, a los reglamentos institucionales de la disciplina y la ley. La propuesta de suspensión o de revocación del nombramiento de uno de los integrantes del CAS, podrá ser presentada al mismo Consejo por su Presidente, por el Canciller y/o por el Consejo de Regentes, sin perjuicio de la potestad de éste último Organismo prevista en la letra "o" del Art. 27 de este Estatuto.

Además, será causa de pérdida de la condición de miembro del CAS la separación del docente o trabajador de la UMET, por cualquier motivo. La separación deberá ser certificada por el Secretario General Técnico. En el caso del representante estudiantil, éste perderá su condición de miembro del CAS por de cambio de institución de educación superior, por separación definitiva y por graduación.

Parágrafo II
Funciones y atribuciones del Consejo Académico Superior

Artículo 23.- Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior. - Son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la educación superior, el Estatuto de la UMET, el Reglamento General y Reglamentos Internos de la Institución y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Promover el desarrollo de la Institución en concordancia con la Planificación Nacional del Desarrollo y su articulación con Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por el

sistema de las Naciones Unidas suscritos por el Ecuador;

c) Aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por el órgano rector de la política pública de la educación superior y el Consejo de Educación Superior. Sin perjuicio de lo señalado, el CAS otorgará especial importancia a la vigencia del espíritu fundacional que motivó su creación;
d) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
e) Aprobar, previo informe favorable del Consejo de Regentes, las reformas al Estatuto Institucional en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su verificación. Las reformas del Estatuto Institucional sólo podrán ser solicitadas por el Consejo de Regentes y el Rector;
f) Aprobar y reformar el presupuesto anual previa aprobación del Consejo de Regentes, así como conocer y aprobar y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitir mediante informe suscrito por el Presidente del CAS a los organismos competentes en los plazos establecidos;
g) Aprobar la asignación de por lo menos el 6 % del presupuesto institucional destinado a la ejecución de proyectos de IDi, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pagos de patentes;
h) Aprobar la asignación de por lo menos el 1% del presupuesto institucional para el Centro de Formación en Docencia Universitaria para capacitación y formación permanente del personal académico, acorde con la ley;
i) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas, carreras, y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
j) Aprobar las políticas y los lineamientos generales de planificación y evaluación del desempeño del personal académico, del personal técnico docente y del personal administrativo;
k) Aprobar y reformar el calendario académico institucional;
l) Aprobar informes del Secretario General Técnico para la expedición de los títulos universitarios de grado y postgrado;
m) Aprobar las políticas institucionales y los planes de la Trasformación Digital en cumplimiento de la Ley;
n) Aprobar la creación de Centros de Transferencia de Tecnologías, así como su organización
o) Aprobar los informes académicos de proyectos de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, así como las ampliaciones de oferta académica entre las sedes, de conformidad con la normativa del Consejo de Educación Superior y la normativa interna para su presentación y aprobación;
p) Aprobar y reformar en una sola discusión las políticas y los reglamentos internos de las

funciones sustantivas de educación superior de docencia de grado y posgrados, investigación e innovación y vinculación con la sociedad, previo informe favorable del Consejo de Regentes, según establece este Estatuto y su Reglamento General;

q) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas de los procesos de gobierno, funcionamiento, trabajo, estudiantes, bienestar universitario y demás procesos habitantes de asesoría y apoyo previo informe favorable del Consejo de Regentes, según establece este Estatuto y su Reglamento General;

r) Convocar a elecciones universales para los distintos estamentos de representantes de la comunidad académica, estudiantil y trabajadores administrativos al Consejo;

s) Elegir los representantes los profesores, estudiantes y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la UMET;

t) Convocar a elecciones de los gremios del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo, federación de estudiantes, asociaciones de escuela, de acuerdo con sus estatutos, con el fin de garantizar la renovación democrática de sus directivas. Se garantiza la existencia de organizaciones gremiales en el seno de la Universidad, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal;

u) Conocer y resolver las impugnaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la UMET.

v) Vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales en los procesos eleccionarios de la UMET;

w) Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se definirán en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior;

x) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología y aprobar su reglamentación, con la aprobación de nivel superior que fuere procedente;

y) Crear fundaciones, empresas privadas o de economía mixta, constituir consorcios, fideicomisos, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica de conformidad con la ley;

z) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia;

aa) Aprobar el plan de anual de becas para estudiantes de posgrado observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior y la política propia;

bb) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, matrículas y aranceles universitarios, respetando los criterios y demás excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, así como las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior. El cobro de aranceles, matrículas y derechos respetará el principio de igualdad de oportunidades y se ajustará a los parámetros generales que

establezca el Consejo de Educación Superior;

cc) Autorizar al Rector la promoción para el personal académico en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;

dd) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para el personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;

ee) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de sedes, carreras, programas de posgrado, de mejoras, así como los planes de evaluación del personal académico, de apoyo académico y personal administrativo;

ff) Conocer los informes de autoevaluación institucional, de sedes, carreras y programas de posgrado, así como la evaluación del desempeño del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;

gg) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas del Rector y autorizar su socialización hasta el 31 de marzo del año subsiguiente, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la institución;

hh) Remitir el informe anual de rendición de cuentas de la gestión institucional al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

ii) Conceder licencias al Rector y los Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico titular principal, conforme con la LOES, el Estatuto institucional y el Reglamento Interno de Trabajo. La Universidad garantiza a los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo que, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación;

jj) El CAS analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador y, de aprobarlo, ordenará la suscripción del contrato de año sabático, a partir de cuya fecha correrá el período concedido. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir al docente o investigador mientras haga uso de este derecho. El Reglamento Interno de Trabajo regulará el contenido mínimo del contrato. En el presupuesto de Universidad constará de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

kk) Autorizar la venta de bienes, aceptar legados, donaciones, fideicomisos y la constitución de gravámenes, de conformidad con la ley, el estatuto institucional y reglamentos;

ll) Aprobar el Manual de uso de la identidad corporativa, sus modificaciones y actualizaciones;

mm) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo y el plan institucional de comunicación, publicidad y mercadeo de cada período académico;

nn) Fiscalizar los actos de las autoridades institucionales y requerir al personal académico, personal de apoyo académico y personal administrativo las informaciones que considere necesarias;

oo) Resolver sobre recursos que se interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren al personal académico, de apoyo académico, de apoyo y estudiantes que hayan incurrido en

faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el Estatuto Institucional.

pp) Resolver sobre los planes de contingencia dispuestos por el Consejo de Educación Superior y requeridos por la Institución, en caso de suspensión justificada de carreras o programas académicos resuelta por el Consejo Académico Superior.

qq) Otorgar el aval académico a las personas jurídicas o naturales para actividades de educación continua, siempre que sean afines a las carreras de la universidad metropolitana, a través del departamento pertinente que lo designe el Vicerrector Académico

rr) Recibir en Comisión General a autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes de la Institución; así como a representantes de las instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales;

ss) Establecer estímulos y sanciones para los miembros de la Institución de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Estatuto Institucional y los reglamentos;

tt) Conocer y resolver sobre denuncias sobre acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

uu) Solicitar al Consejo de Regentes la aprobación de convocatoria a referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, de contar con la aprobación, el resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato;

vv) Pronunciarse sobre la lista de candidatos consultada por el Consejo de Regentes para la elección de las primeras autoridades, Rector y Vicerrectores. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector y Vicerrectores;

ww) Autorizar, en forma previa a la firma del Rector, la celebración de convenios institucionales. Ninguno de estos instrumentos tendrá efectos jurídicos si no cuenta con esta autorización. Se considerarán como convenios, con independencia de la designación individual que se hubiese dado a cada instrumento, a todos los acuerdos o pactos, generales o específicos, que tengan por finalidad la colaboración en ámbitos académicos, administrativos, de docencia, de vinculación con la sociedad, de investigación, en los que participen miembros de la comunidad universitaria, sea que involucren o no recursos financieros de la Universidad;

aaa) Ejecutar acciones transitorias con relación a la conformación del Consejo de Regentes y otros órganos que se crearen al amparo de la normativa de educación superior y la ley; y,

bbb) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 24.- Obligatoriedad de resoluciones del CAS y reconsideración. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Consejo Académico Superior son definitivas y obligatorias, gozan de presunción de legitimidad y legalidad y son inmediatamente ejecutables, sin perjuicio de ser reconsideradas. Los miembros del Consejo Académico Superior son personal, administrativa y pecuniariamente responsables por sus decisiones adoptadas en este órgano.

El Consejo Académico Superior puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones de oficio o

por petición de reconsideración. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones que impongan sanciones por faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, establecidas en las Ley Orgánica de Educación Superior, serán impugnables en la forma prevista en esa Ley y en el Reglamento que Regula el Procedimiento Sancionador para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Metropolitana.

CAPITULO III
EL CONSEJO DE REGENTES

Parágrafo I
Estructura y forma de funcionamiento

Artículo 25.- Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes (CR) de la Universidad Metropolitana forma parte de la estructura institucional y tiene como principal función velar por los principios fundacionales de la institución, ejerciendo ante la comunidad universitaria y las autoridades ejecutivas, académicas, administrativas, operativas y financieras, el cumplimiento de la misión y visión de la universidad.

Por su naturaleza, el Consejo de Regentes tiene funciones de control, orientación y de salvaguardia de la observancia de los Estatutos y del espíritu fundacional de la Universidad, para lo que debe cumplir funciones que le asignan la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de UMET y Reglamento de Regentes.

Los requisitos, las formas de elección y de pérdida de la condición de miembros, así como la sedes y mecánica de las sesiones, entre otros aspectos del funcionamiento de este Órgano, serán las definidas en el Reglamento del Consejo de Regentes.

Artículo 26.- Integración. - El Consejo de Regentes estará conformado por cinco miembros, quienes serán:

a) Los Promotores de la Universidad reconocidos expresamente en este Estatuto, quienes son miembros natos del Consejo de Regentes y lo integrarán en forma vitalicia; podrán ceder en cualquier tiempo sus derechos de promotores a otra persona, natural o jurídica que libremente decidan.

   En caso de que un promotor ocupe el cargo de Rector o Vicerrector, mantendrá su condición de promotor sujeto a la condición suspensiva determinada por la conclusión del período, en cuyo caso, se producirá en forma inmediata su reincorporación en calidad de miembro activo del Consejo de Regentes.

En ese evento el Consejo de Regentes designará como regente al reemplazo designado por el promotor temporalmente impedido, cuyo cargo expirará al mismo tiempo que el ejercicio del rectorado o vicerrectorado del promotor; y,

b) Tres miembros designados por el Consejo de Regentes, en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Regentes, quienes permanecerán en funciones por cinco años, salvo en el caso que se trate del reemplazo de un promotor, en cuyo caso el respectivo regente terminará sus funciones al tiempo que el promotor se integre al Consejo de Regentes.

Estos tres Miembros del Consejo de Regentes podrán ser reelegidos en forma indefinida y en caso de haber agotado sus períodos continuarán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

Parágrafo II
Funciones y atribuciones del Consejo de Regentes

Artículo 27. Funciones del Consejo de Regentes. - Con el propósito de precautelar el cumplimiento del espíritu fundacional, el Consejo de Regentes tiene las siguientes funciones y atribuciones, a más de las señaladas en la LOES:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, su Ley de Creación, el Estatuto, los Reglamentos Internos de la UMET y las demás normativas emanadas de los órganos competentes;
b) Velar por la vigencia del espíritu fundacional de la UMET, a través de la observación y atención a los procesos institucionales, para precautelar el interés de la comunidad universitaria;
c) Establecer las políticas generales de la Universidad Metropolitana y supervisar su ejecución;
d) Autorizar el aumentos o disminución de patrimonio de la Universidad Metropolitana, en forma previa a su discusión y aprobación en el Consejo Académico Superior;
e) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
f) Aprobar los informes del Secretario Ejecutivo en relación a los procesos de veeduría en todas las instancias académicas, administrativas y de gestión de la UMET y remitir al CAS para su cumplimiento;
g) Elaborar u observar los proyectos de reformas al Estatuto Institucional y para luego remitirlo al Consejo Académico Superior para su aprobación definitiva y procedimientos ulteriores. El Estatuto no podrá ser aprobado, enmendado ni reformado sin cumplir con este precepto;
h) Elaborar las ternas de candidatos a Rector y Vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad y los demás requisitos establecidos en este Estatuto. Una vez que el Consejo Académico Superior, exprese su conformidad con la terna, el Consejo de Regentes elegirá a las primeras autoridades de entre los candidatos que consten en ellas. En caso de que el CAS no esté conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector y Vicerrectores;

i) El Consejo de Regentes elegirá al Canciller de la UMET. quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Rector;
j) Ordenar el inicio de procesos de investigación, así corno resolverlos cuando se presenten denuncias e informes determinadores de indicios de responsabilidad por violación de normas de la LOES del Estatuto por parte de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. En caso de faltas disciplinarias de los estudiantes, la investigación y elaboración del informe estarán a cargo del Comité de Ética, en la Matriz y de los Subcomités de Ética de la respectiva sede, según corresponda;
k) Si el Consejo de Regentes, en base a los informes recibidos, estima pertinente se sancione a un estudiante, docente o investigador con separación definitiva de la Universidad o que reciba denuncias por acoso, discriminación y violencia de género que vulneren directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad, deberá agotar un procedimiento investigativo y remitir el expediente al Consejo Académico Superior, a fin que éste emita la resolución que corresponda;
l) Elaborar la terna de candidatos a decano delegado integrante del Consejo Académico Superior, respetando el principio de alternabilidad y los demás requisitos establecidos en el Estatuto. De dicha terna, el Rector escogerá al decano integrante; si en el plazo de ocho días el Rector no ejerce su facultad de designar al Decano, quien encabece la terna asumirá dicho cargo;
m) Conocer y resolver sobre las renuncias del Rector y de los Vicerrectores;
n) Designar a los Directores de Sede, a los Decanos, a los Subdecanos, al Procurador Nacional y al Secretario General Técnico de la Universidad;
o) En ejercicio de su autonomía universitaria y como autoridad nominadora, el Consejo de Regentes de la UMET, podrá remover directamente de sus cargos a las autoridades y funcionarios de la Universidad, incluso a los que no hubiere designado;
Estarán sujetos a esta potestad todos los funcionarios de libre nombramiento y remoción, así como los de período fijo, en particular el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Procurador Nacional y el Secretario General Técnico. La propuesta de remoción podrá ser planteada por uno de los Promotores miembros del Consejo de Regentes. En forma previa a la resolución final, la autoridad cuya remoción se ha planteado podrá ejercer su derecho a la defensa por escrito en el plazo de tres días desde la notificación del inicio de la propuesta de remoción; una vez analizados los argumentos expuestos, el Consejo de Regentes emitirá la resolución final, la misma que será de obligatorio cumplimiento desde la fecha de su expedición;
p) Exigir el cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Metropolitana;
q) Rendir cuentas e informar al CAS de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el presente Estatuto;
r) Participar en todas las sesiones del CAS a través de un representante permanente, con voz y sin voto;
s) Solicitar al Rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional;
t) Apoyar a la sostenibilidad financiera a través de la gestión de recursos provenientes de

donaciones, comodatos, programas, proyectos, creación de empresas, fundaciones, fideicomisos u otros instrumentos financieros nacionales e internacionales que protejan y procuren el financiamiento de las actividades de la universidad y su incremento patrimonial;

u) Conocer y aprobar los informes que autoricen la remisión al Consejo Académico Superior de todos los proyectos de reglamentos institucionales. ya sea que su promulgación sea ordenada en la ley o en este Estatuto o se trate de reglamentos autónomos. El CAS no podrá aprobar ni reformar ningún reglamento sin el informe previo y favorable del Consejo de Regentes. Las resoluciones del Consejo de Regentes son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la Comunidad Universitaria;
v) Designar al Director Ejecutivo y al Secretario Ejecutivo;
w) Proponer personas naturales o jurídicas de apoyo para la elaboración del POA y PEDI de la Universidad como organismo de asesores;
x) Proponer para aprobación ante al Consejo Académico Superior convenios institucionales entre la UMET y organizaciones públicas o privadas. Todos los convenios que suscriba la Universidad, deberán remitirse al Consejo de Regentes hasta tres días después de su suscripción por parte del Rector; y,
y) Las demás que determinen las leyes, este Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

Parágrafo III
De los Personeros del Consejo de Regentes

Artículo 28.- Personeros del Consejo de Regentes. - Los personeros del Consejo de Regentes serán el Presidente, el Canciller, el Director Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes elegirá un Presidente, quien permanecerá en su cargo por un período de cinco años y podrá ser reelegido; en caso de haber concluido el periodo para el que fue elegido continuará en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Presidente del Consejo de Regentes formará parte de la nómina de la Universidad y tendrá derecho a todas las prestaciones legales y sociales derivadas de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Código del Trabajo.

Constituyen las funciones del Presidente, las siguientes:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional, sus Reglamentos y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Convocar, presidir, instalar. dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes, sin perjuicio de la atribución concedida al Canciller de la Universidad en la letra f) del Art. 30 de este Estatuto;
c) En caso de que por cualquier motivo el Presidente no pueda participar en la sesión, será subrogado en la Presidencia por el Canciller, de no estar presentes ninguno de ellos, por uno de los tres Regentes titulares. Los delegados de los promotores no presidirán las sesiones;
d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate en la votación de las resoluciones del Pleno del Consejo de Regentes;
e) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo las actas de las sesiones del Consejo, y los acuerdos que expida;

f) Disponer el inicio de los procesos de veeduría sobre el uso de los recursos institucionales de oficio o por denuncia; asimismo, podrá ordenar de oficio o por recepción de denuncias la realización de veedurías en los casos que se precise aclarar hechos que pudieron constituir atentados al espíritu fundacional de la Universidad o infracciones al ordenamiento jurídico nacional, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, demás normativa secundaría emitida por los órganos estatales de regulación y Control de la Educación Superior o el Estatuto Universitario;
g) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo la Resolución del Consejo de Regentes en la que se aprueben las ternas de candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto en las elecciones de esas primeras autoridades;
h) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo la Resolución del Consejo de Regentes en la que se designen al Rector, Vicerrectores y Decanos de la UMET;
i) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo la resolución en la que se designen a las autoridades académicas y funcionarios cuyo nombramiento, según este Estatuto, es competencia del Consejo de Regentes;
j) Participar en todas las sesiones del CAS como invitado permanente, con voz y sin voto;
k) Solicitar al Rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional; y,
l) Las demás que determinen las leyes, este Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 30.- El Canciller. - El Canciller de la UMET será elegido por el Consejo de Regentes con la mitad más uno de los asistentes a la sesión correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de acuerdo al informe que para el efecto elaborará el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo. El Canciller formará parte de la nómina de la Universidad y tendrá derecho a todas las prestaciones legales y sociales derivadas de la Ley Orgánica de Educación Superior y del Código del Trabajo.

Son funciones del Canciller:

a) Integrar el Consejo de Regentes con voz y sin voto, salvo que el Canciller sea a la vez promotor, en cuyo caso tendrá voz y voto;
b) Representar, conjunta o separadamente del Rector, a la institución, en los actos protocolarios y ceremonias públicas en los que tenga participación;
c) Integrar el Consejo Académico Superior, con voz y sin voto;
d) Firmar conjuntamente con el Rector y las demás autoridades competentes, los diplomas, títulos y certificados de los grados académicos y profesionales conferidos por la Universidad Metropolitana;
e) Realizar contactos institucionales, dentro y fuera del País que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
f) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Regentes para tratar puntos específicos. El Canciller podrá instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones

extraordinarias que haya convocado;

g) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Académico Superior, para tratar asuntos emergentes y específicos, en conformidad con este Estatuto;
h) Proponer nombres de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura a fin de que sean vinculadas a la Universidad, con el objetivo de garantizar la rigurosidad y calidad académica universitaria;
i) Difundir los principios y valores institucionales, la filosofía fundacional a todos los estamentos de la comunidad universitaria;
j) Brindar asesoría a las autoridades universitarias para lograr mejores canales de cooperación interna y externa, selección de directivos administrativos o académicos o integrantes de comisiones o comités;
k) Recomendar a las autoridades u organismo de la universidad la ejecución de proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la universidad, así como protocolos para el desarrollo de los programas de beca y ayuda financiera;
l) Disponer auditorias de oficio o por pedido del Consejo de Regentes, las cuentas y finanzas de la Universidad, así como sus procesos sustantivos de gestión académica, docente, de vinculación con la sociedad y de investigación;
m) Disponer el inicio de los procesos de veeduría sobre el uso de los recursos institucionales, de oficio o por denuncia; asimismo, podrá ordenar de oficio o por recepción de denuncias la realización de veedurías en los casos que se precise aclarar hechos que pudieron constituir atentados al espíritu fundacional de la Universidad o infracciones a ordenamiento jurídico nacional, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, demás normativa secundaria emitida por los órganos estatales regulación y Control de la Educación Superior o el Estatuto Universitario;
n) Elaborar los informes de los resultados de elección para la designación de autoridades y directivos académicos y administrativos de competencia de este órgano; y,
o) Auditar, de oficio o por pedido del Consejo de Regentes, del Consejo Académico Superior, al Rector y/o alguno de los Vicerrectores, sus procesos sustantivos de gestión académica, docente, de vinculación con la sociedad y de investigación, o de las condiciones institucionales, según sus funciones;
p) Organizar y/o participar de los protocolos de relaciones internacionales, para la firma de convenios bilaterales o multilaterales;
q) Auspiciar alianzas nacionales e internacionales, así como la apertura de sedes, representaciones institucionales y académicas de la UMET en el exterior;
r) Ejercer el control y gestión de la propiedad intelectual e industrial que es parte del patrimonio de la UMET según este Estatuto, su Reglamento General y la normativa interna; y,
s) Todas las demás que se asignen en este Estatuto, los reglamentos universitarios y el Consejo de Regentes.

Artículo 31.- El Director Ejecutivo. - El Director Ejecutivo es el ejecutor de la gestión de este órgano en las actividades que le sean delegadas. El Director Ejecutivo del Consejo de Regentes podrá ser o no miembro del Consejo, si fuese miembro participará con voz y voto en las sesiones, caso contrario solamente tendrá voz. Deberá ser un profesional que registre al menos un tercer nivel

de educación académica formal y tener vinculación de al menos dos años inmediatos anteriores a su designación, con la Universidad Metropolitana. Será designado por el Consejo de Regentes, permanecerá en funciones cinco años y podrá ser reelegido.

Sus funciones son asegurar la real y debida ejecución de las resoluciones del Consejo, de lo que deberá informar a éste, en cada una de sus sesiones y deberá cumplir con las disposiciones emanadas por el Presidente del Consejo. El Director Ejecutivo realizará la gestión de este órgano en las actividades que le sean delegadas para materializar las atribuciones y funciones, así como las disposiciones que se adopten; y, dispondrá como autoridad, su implementación en las estructuras orgánicas universitarias, considerando la administración descentralizada de las sedes.

Artículo 32.- El Secretario Ejecutivo. - El Secretario Ejecutivo del Consejo de Regentes será elegido por este Organismo por fuera de su seno, reportará a los promotores y al Presidente del Consejo de Regentes; actuará en las sesiones del Pleno con voz y sin voto; actuará como nexo entre el Consejo de Regentes y el CAS, por lo que asistirá a todas las sesiones de estos cuerpos colegiados.

Será responsable de las actas, documentación y archivo del Consejo de Regentes; incluida aquella información histórica de la UMET derivada de organismos fundacionales ya extintos como la Función Rectoral, el Consejo Consultivo y el Patronato Universitario.

El Secretario Ejecutivo deberá coordinar las actividades de las sesiones del Consejo y cursar las instrucciones ejecutivas necesarias para la completa ejecución de las resoluciones de Consejo de Regentes, así como dirigir la comunicación entre el Consejo de Regentes y el CAS y las veedurías.

Artículo 33.- Personal de apoyo. - El Consejo de Regentes podrá contar con el personal de apoyo que sea necesario para el eficaz ejercicio de sus funciones. Todas las instancias de la UMET tienen la obligación de colaborar con los requerimientos del Consejo de Regentes, caso contrario, esta falta de colaboración podrá ser considerada como falta grave y acarreará las sanciones del caso.

Parágrafo IV
Reglamentación general del Consejo de Regentes

Artículo 34.- De las dietas de los regentes y remuneraciones de los personeros. - El Presidente del Consejo de Regentes y el Canciller de la UMET, tendrán un ingreso fijo establecido mediante resolución del Consejo de Regentes y financiado de manera autónoma por cada sede. El Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo, serán parte de la nómina de la Universidad, por lo que se les asignará, un sueldo o un bono adicional a sus ingresos habituales en la UMET, acorde a sus funciones y responsabilidades, el mismo que será cubierto por las sedes de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Regentes; estarán amparados por el Código del Trabajo y gozarán de afiliación a la seguridad social, conforme a la Ley.

Artículo 35.- Veedurías. - Las veedurías del Consejo de Regentes constituyen mecanismos de seguimiento y fiscalización de la gestión de los integrantes de la Comunidad Universitaria en sus

diferentes instancias, autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo; su finalidad es garantizar la vigencia del espíritu fundacional de la Institución. El ejercicio de las veedurías se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Consejo de Regentes, garantizando el derecho a la defensa de los responsables de cada gestión.

Una vez que el Presidente del Consejo de Regentes o el Canciller dispongan el inicio de una veeduría ésta será ejecutada en la forma prevista en el Reglamento del Consejo de Regentes y será dirigida por el Secretario Ejecutivo, quien en el término de cuarenta y cinco (45) días presentará un informe para la aprobación del Pleno del Consejo. En caso de que el informe establezca responsabilidades, se dará inicio a los procesos disciplinarios que correspondan, en conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, demás leyes de la República y este Estatuto, sin perjuicio que Consejo de Regentes disponga los correctivos necesarios. En caso de que el informe no evidencia falta alguna, el expediente será archivado.

Artículo 36.- Del funcionamiento. - El funcionamiento de las sesiones del Consejo de Regentes, los invitados, la forma de convocatoria, las sesiones universales, el archivo de contenidos de las sesiones, la forma de instalación de las sesiones, la delegación, las mociones, la forma de adopción de resoluciones y el derecho a veto, se establecen en el Reglamento del Consejo de Regentes.

Articulo 37.- Obligatoriedad, vinculación y reconsideración de las resoluciones del Consejo de Regentes. - Las resoluciones del Consejo de Regentes entrarán en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de lo preceptuado en el siguiente artículo, y serán obligatorias y vinculantes para toda la comunidad universitaria, incluyendo el Consejo Académico Superior, Rector, Vicerrectores y demás autoridades, funcionarios y trabajadores académicos y administrativos. No se podrá emitir ninguna disposición. regulación, directriz o política que contravenga o invalide las resoluciones del Consejo.

El Consejo de Regentes puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior, a pedido de uno de sus miembros del Consejo de Regentes, Para aprobarse una reconsideración se requerirá el voto favorable de al menos tres miembros. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

CAPITULO IV
LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 38.- Determinación y requisitos. - Son primeras autoridades de la Universidad el Rector y los Vicerrectores. Para ser Rector y se deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior. El Vicerrector Académico deberá cumplir con los mismos requisitos que el Rector

El Rector o los Vicerrectores permanecerán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Las Primeras Autoridades podrán delegar funciones inherentes a su cargo cuando sea estrictamente necesario, serán directamente responsables por los actos ejecutados por su delegado.
Las personas en las que se deleguen determinadas funciones deben poseer los grados académicos y científicos, la experiencia, probidad y las categorías de escalafón similares a las de la autoridad que delega. La delegación se realizará mediante resolución que determine en forma exacta el ámbito de dicha delegación. La delegación podrá ser revocada en cualquier tiempo y también en caso lo requiera el Consejo de Regentes.

Se prohíben las delegaciones o el otorgamiento de poderes generales.

Artículo 39.- Forma de elección del Rector y Vicerrectores. - Compete al Consejo de Regentes proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en la Ley, al Rector y vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad.

Para la elección del Rector y de los vicerrectores el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Consejo Académico Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. La terna contendrá listas de tres candidatos para cada cargo y deberá ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.
En caso de que el CAS de manera expresa manifestase no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá remitir una nueva terna, de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector y vicerrectores. La inconformidad del CAS con la terna deberá ser motivada.

El Consejo Académico Superior expresará su conformidad en el plazo de quince días calendario desde la fecha en que la terna hubiere sido remitida al Secretario del CAS. Vencido este plazo, sin que se haya emitido pronunciamiento expreso, se entenderá que se conforma con la terna y el Consejo de Regentes designará de ella al Rector y vicerrectores.

Artículo 40.- Forma de terminación de funciones de las primeras autoridades. - El Rector y los Vicerrectores cesarán en sus funciones en los casos siguientes:

a) Por muerte;
b) Por renuncia o jubilación;
c) Por conclusión del período para el que fueron designados. En ningún caso podrán prorrogarse en sus funciones salvo resolución del Consejo de Regentes;
d) Por razones de enfermedad que les imposibilite cumplir sus funciones por un período de tres meses. En este caso el Consejo Académico Superior, previo procedimiento en que se asegure el debido proceso, declarará desierto el cargo y solicitará al Consejo de Regentes elabore la terna respectiva para elegir al reemplazo, en la forma prevista en este Estatuto, el que ejercerá las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período;
e) Por abandono de cargo, por tres meses. El abandono será declarado por el Consejo Académico Superior, previo procedimiento en que se asegure el debido proceso, en cuyo caso solicitará al Consejo de Regentes elabore la terna respectiva para elegir al reemplazo, en la forma prevista en este Estatuto, el que ejercerá las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período; y,

f) Por remoción directa resuelta por el Consejo de Regentes, una vez cumplidas las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPITULO V
EL RECTOR

Artículo 41.- El Rector. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Ejercerá la función de representante legal, judicial, extrajudicial de la UMET. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación y gestión administrativa. Es el Presidente del Consejo Académico Superior y del Comité Científico. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y permanecerá en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez. El Rector estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales.

Artículo 42.- Funciones del Rector. - Son funciones del Rector:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución. Para el cumplimiento de esta función deberá otorgar procuración judicial, amplia y suficiente, en conformidad con las leyes procesales, a favor del Procurador Nacional;
c) Designar a los directores, coordinadores y jefes departamentales del ámbito académico y administrativo previa solicitud de los Vicerrectores Académico y Administrativo respectivamente en el ámbito de sus competencias;
d) Ejecutar las designaciones de los directores, coordinadores y jefes departamentales del ámbito académico y administrativo que soliciten el Vicerrector Académico y Administrativo respectivamente, de conformidad con este Estatuto y su Reglamento General;
e) Celebrar contratos y emitir las designaciones, observando los resultados de los concursos públicos de méritos y oposición, al personal académico, personal de apoyo académico y personal administrativo, de conformidad con la ley y el Estatuto Institucional;
f) Proponer al Consejo Académico Superior los lineamientos generales del desarrollo institucional;
g) Orientar y dirigir acciones de los planes para la transformación digital de los procesos de dirección, procesos sustantivos y habilitantes institucionales incluyentes de los desarrollos tecnológicos y la Inteligencia Artificial;
h) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo Académico Superior;
i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación de las resoluciones del Pleno del Consejo Académico Superior;
j) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité Científico;
k) Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la Institución;
l) Conocer y ejecutar las acciones del plan operativo anual, de contratación y el plan de

inversiones de la institución;

m) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Académico Superior para su aprobación;

n) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo con el presupuesto institucional en los términos que la ley y los reglamentos le faculten;

o) Organizar e impulsar acciones para lograr el incremento presupuestario y mejorar el patrimonio institucional;

p) Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la Institución;

q) Solicitar y disponer auditorías financieras, académicas, administrativas e informáticas a cualquier órgano o dependencia de la Institución, cuando se requiera. El Rector podrá ordenar auditorías a la gestión académica de los procesos sustantivos y de gestión administrativa cuando le sea solicitado por alguno de los Vicerrectores, dentro de su respectivo ámbito de competencia, o por iniciativa propia del Rector en los casos en que, a su discreción, ello sea necesario;

r) Conceder autorizaciones para el perfeccionamiento profesional o representación institucional, licencias, permisos y comisiones de servicio al personal ejecutivo, académico, personal administrativo, según corresponda, de conformidad con la ley, el estatuto y la normativa interna;

s) Suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Académico Superior, así como aquellos convenios institucionales entre la UMET y organizaciones públicas o privadas propuestos y autorizados por el Consejo de Regentes para aprobación por el Consejo Académico Superior;

t) Celebrar contratos en función de los proyectos académicos, de investigación, producción y programas autofinanciados aprobados por el Consejo Académico Superior;

u) Disponer la reubicación del personal técnico docente y personal administrativo en concordancia a las necesidades institucionales y la ley;

v) Legalizar los títulos de grado y posgrado otorgados por la institución conjuntamente con el Canciller;

w) Proponer publicaciones oficiales para la institución;

x) Proponer al Consejo Académico Superior la creación o eliminación de fundaciones, corporaciones, empresas privadas, empresas de economía mixtas, fideicomisos y la constitución de consorcios, asociaciones y alianzas estratégicas y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas;

y) Presentar al Consejo Académico Superior hasta último día del mes de febrero de cada año un informe de gestión;

z) Presentar el informe anual de rendición de cuentas, sobre el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales;

aa) Remitir su informe anual de rendición de cuentas de la Universidad a la sociedad al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo de Educación Superior, según los plazos que establezca la normativa;

bb) Delegar sus funciones, de conformidad al presente estatuto.;

cc) Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución. Su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Reglamento de Elecciones determinará el

procedimiento a seguir y los parámetros para dar por aprobada la consulta;

dd) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad Metropolitana tomadas mediante referendo;

ee) Propiciar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes a través de alianzas internacionales a fin de lograr la vinculación con universidades e instituciones extranjeras a través de programas de intercambio de estudiantes y profesores, acceso a libros de texto e investigaciones;

ff) Buscar alianzas nacionales e internacionales y la apertura de representaciones institucionales y académicas de la UMET en el exterior para brindar apoyo a los ecuatorianos migrantes, en concordancia con las políticas del buen vivir;

gg) Presentar la denuncia ante la Fiscalía en los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, para el inicio del proceso correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;

hh) Proponer al Consejo Académico Superior las políticas y los lineamientos generales para el desempeño del personal académico, de apoyo académico y administrativo, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

ii) Proponer al Consejo Académico Superior políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del personal académico, de apoyo académico, administrativo y del sector estudiantil;

jj) Dirigir, conocer y resolver sobre los asuntos administrativos; y

kk) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 43.- Subrogación y reemplazo. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector será subrogado o reemplazado, respectivamente, por el Vicerrector Académico o, en falta de éste, por el Decano más antiguo en la institución. La subrogación procede, de manera automática y sin necesidad de encargo escrito, cuando el Rector o los Vicerrectores se ausenten, temporalmente, del ejercicio de sus funciones, por enfermedad, vacaciones, licencia, etc., y no podrá en ningún caso ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector o de Vicerrector, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de períodos para el ejercicio de esos cargos.

Si la ausencia es definitiva el reemplazante pondrá el particular en conocimiento del Consejo de Regentes a fin de que éste proceda a la elección del nuevo Rector titular, el que ejercerá las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período, lo que será notificado al Consejo de Educación Superior y a las instituciones públicas del sistema en un plazo no mayor a tres días, contados desde la designación. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número máximo de períodos permitidos por la LOES y este Estatuto para ejercer uno de los cargos a los que hace referencia el presente artículo no podrá ejercer el correspondiente cargo bajo la figura del reemplazo.

El subrogante y el reemplazante deben cumplir los mismos requisitos que el subrogado o reemplazado para el ejercicio del cargo.

CAPÍTULO VI
LOS VICERRECTORES

Parágrafo I
El Vicerrector Académico

Artículo 44.- El Vicerrector Académico. - El Vicerrector Académico tiene bajo su responsabilidad dirigir la gestión de las funciones sustantivas de docencia, investigación e innovación y vinculación con la sociedad. Desempeña sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. El Vicerrector Académico estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales y a la gestión académica.

El Vicerrector Académico debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, contando además con experiencia del trabajo docente y metodológico en instituciones de educación superior.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico será subrogado o reemplazado, según corresponda, por el Decano más antiguo en la Institución o por aquel que por su perfil o méritos resultare seleccionado por el Consejo de Regentes. Si la ausencia fuere definitiva el reemplazante pondrá el particular en conocimiento del Consejo de Regentes a fin de que éste proceda a la elección del nuevo Vicerrector Académico titular, el que ejercerá las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto a lo ordenado en el párrafo precedente, se estará a lo normado en el artículo anterior.

Artículo 45.- Funciones del Vicerrector Académico. - Son funciones del Vicerrector Académico:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Coordinar la gestión académica de grado y posgrado con el Rector, el Vicerrector Administrativo y sus dependencias; así como con los directores de sedes;
c) Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación académica de grado y posgrado;
d) Proponer al Consejo Académico Superior políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño del personal académico en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
e) Presentar al Consejo Académico Superior proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas y carreras;
f) Presentar las propuestas y reformas de la reglamentación académica de grado y posgrado, investigación y vinculación con la sociedad siguiendo los mecanismos establecidos en este estatuto y la normativa interna institucional;

g) Promover proyectos de desarrollo de las facultades, sedes y campus;
h) Establecer los lineamientos metodológicos para la implementación de un sistema de familiarización y nivelación para el ingreso a las carreras y cursos propedéuticos de posgrados de acuerdo con la normativa interna;
i) Aprobar las becas por resultados académicos de los estudiantes que solicita la unidad de bienestar estudiantil al inicio de cada período académico;
j) Orientar, supervisar y evaluar los procesos académicos de grado y posgrado, investigación y vinculación con la sociedad de la institución, de acuerdo con la ley, el Estatuto Institucional y reglamentos;
k) Presentar al Consejo Académico Superior propuestas de convenios de carácter académico de grado y posgrado, así como de investigación y vinculación con la sociedad según los procedimientos de la normativa interna;
l) Gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas y proyectos aprobados en el marco de convenios de desarrollo académico, de investigación y vinculación con la sociedad;
m) Dirigir el sistema del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;
n) Promover acciones y apoyar planes para la transformación digital de los procesos sustantivos institucionales incluyentes de los desarrollos tecnológicos y la Inteligencia Artificial;
o) Promover la ejecución de eventos para el desarrollo académico, así como eventos científicos, en coordinación con las unidades responsables;
p) Formular e implementar políticas de gestión ambiental para la promoción de la cultura y educación ecológica;
q) Establecer las indicaciones de preparación de los períodos académicos en los que se den los lineamientos metodológicos de planificación, dedicación y distribución horaria de los profesores para las actividades de docencia, investigación e innovación, vinculación con la sociedad y gestión educativa;
r) Proponer al Consejo Académico Superior para su aprobación, los informes académicos de los proyectos de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos, así como la ampliación de oferta académica entre las sedes;
s) Proponer al Consejo Académico Superior la implementación de formas organizativas y estructuras integradoras de investigación, desarrollo, innovación, vinculación con la sociedad, servicios y emprendimientos institucionales, con especial referencia a centros de IDi;
t) Promover y desarrollar la IDi y la vinculación con la sociedad bajo criterios de pertinencia y correspondencia con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), la planificación nacional y zonal del desarrollo siguiendo las políticas recomendadas por el Comité Científico Universitario;
u) Orientar y supervisar los procesos de investigación e innovación, como parte de las líneas, los programas y los proyectos de IDi, integradores de la investigación y la vinculación con la sociedad y el posgrado;
v) Proponer al Consejo Académico Superior el plan de formación y capacitación del personal académico contenido en el Programa de Carrera Docente (PCD);
w) Elaborar y proponer al Consejo Académico Superior el calendario académico institucional y/ o sus reformas;

x) Presentar por escrito a la comunidad universitaria las resoluciones elaboradas para la gestión académica institucional;

y) Conocer el plan anual de actividades presentados por las o los directores de sede, dirección del Centro de Educación, Semipresencial, a Distancia y en Línea, dirección de Formación del Profesional, dirección de Investigación e Innovación y dirección de Vinculación con la Sociedad;

z) Presentar al Rector hasta el 30 de enero de cada año su informe anual de rendición de cuentas;

aa) Subrogar o reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva, en su caso. Si la ausencia fuere definitiva, el Vicerrector Académico pondrá el particular en conocimiento del Consejo de Regentes a fin de que éste proceda a la elección del nuevo Rector titular; y,

bb) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Institucional, así como las que le sean delegadas por el Rector.

Parágrafo II
El Vicerrector Administrativo

Artículo 46.- El Vicerrector Administrativo. – El Vicerrector Administrativo tiene bajo su responsabilidad el proceso habilitante de apoyo en el ámbito de la gestión administrativa y financiera institucional; desempeña sus funciones a tiempo completo; durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no. Estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales y, en general, al ejercicio de sus funciones.

El Vicerrector Administrativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Administrativo será subrogado o reemplazado por el Decano más antiguo en la Institución o aquel Decano o funcionario que por su perfil o méritos resultare seleccionado por el Consejo de Regentes, teniendo en cuenta que deberá cumplir los mimos requisitos del cargo. Si la ausencia fuere definitiva el reemplazante pondrá el particular en conocimiento del Consejo de Regentes a fin de que éste proceda a la elección del nuevo Vicerrector Administrativo titular, el que ejercerá las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto a lo ordenado en el párrafo precedente, se estará a lo normado en el artículo 43.

El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar ni reemplazar el Rector y al Vicerrector Académico.

Artículo 47.- Funciones del Vicerrector Administrativo. - Son funciones del Vicerrector Administrativo:

a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Dirigir los procesos habilitantes de apoyo que garanticen las condiciones institucionales, los ambientes propicios de aprendizaje, las infraestructuras, la planificación, el aseguramiento de la calidad, el talento humano, el bienestar universitario, el soporte tecnológico, la virtualización, la gestión de comunicación, publicidad, mercadeo y admisiones, así como la gestión contable financiera;
c) Promover acciones y apoyar planes para la transformación digital de los procesos sustantivos y habilitantes institucionales incluyentes de los desarrollos tecnológicos y la Inteligencia Artificial;
d) Coordinar con el Rector, el Vicerrector Académico y los directores de sedes la gestión administrativa y financiera institucional;
e) Realizar el pago de remuneraciones al personal académico, al personal de apoyo académico, al personal administrativo y seguridad social, los primeros cinco días de cada mes, así como el pago oportuno al servicio de rentas internas y proveedores;
f) Controlar la implementación de las políticas aprobadas por el Consejo Académico Superior para garantizar la accesibilidad, así como la dotación de servicios de interpretación y apoyos técnicos para personas con discapacidad;
g) Conocer y remitir al Consejo Académico Superior los informes de la Unidad de Bienestar Estudiantil para la asignación de becas completas o ayudas económicas a estudiantes en un porcentaje de por lo menos el diez por ciento (10 %) del número de estudiantes regulares en atención con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el reglamento que emita órgano rector de la política pública de la educación superior, y la normativa interna de becas y ayudas económicas de la UMET;
h) Conceder el número de becas que consten en el plan anual de becas aprobado por el Consejo Académico Superior observando la política de cuotas establecida por el órgano rector de la política pública de la educación superior;
i) Proponer el plan de formación y capacitación del personal de apoyo académico y del personal administrativo;
j) Presentar al Consejo Académico Superior los planes e informes de evaluación de desempeño del personal de apoyo académico y del personal administrativo conforme a la ley y los reglamentos;
k) Promover y gestionar los planes de mejoramiento e incentivos para los integrantes de la comunidad universitaria;
l) Establecer políticas de seguridad y salud ocupacional para los integrantes de la comunidad universitaria;
m) Solicitar al Rector auditorías administrativas, financieras e informáticas;
n) Preparar y administrar el presupuesto institucional, en base a las directrices aprobadas por el Consejo Académico Superior, en coordinación con el Vicerrector Académico los decanos, los directores de sede y el área encargada de la planificación institucional y el aseguramiento

de la calidad;

o) Entregar oportuna y puntualmente los recursos financieros para la ejecución de planes operativos anuales, planes de mejora, programas y proyectos aprobados por el Consejo Académico Superior en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa e informar semestralmente sobre su cumplimiento en las sesiones ordinarias del Consejo Académico Superior;
p) Proponer al Consejo Académico Superior las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la institución, en concordancia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
q) Proponer al Rector el presupuesto anual de la institución para la aprobación del Consejo Académico Superior;
r) Realizar los registros contables de las operaciones y la preparación y presentación de estados financieros;
s) Administrar el sistema de pagos y recaudación;
t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración financiera y tributaria;
u) Coordinar, programar, ejecutar y controlar los procesos de la gestión financiera de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y acorde con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
v) Administrar y ejecutar los procedimientos y normas para el uso de los sistemas de gestión financiera y académica de la UMET, y del sistema nacional de compras públicas;
w) Administrar el presupuesto de la institución en concordancia con la planificación económica anual;
x) Presentar al Rector hasta el 30 de enero del año subsiguiente al año de ejecución su informe anual de rendición de cuentas; y,
y) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Institucional, así como las que le sean delegadas por el Rector.

TÍTULO III
OTRAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Parágrafo I
Los directores de procesos sustantivos

Artículo 48.- Los directores de procesos sustantivos. - Los directores de los procesos sustantivos serán los directores de las funciones sustantivas de formación del profesional, investigación e innovación y vinculación con la sociedad, de subordinación directa al Vicerrector Académico. Son autoridades académicas que serán designados por el Consejo de Regentes según los mecanismos de la respectiva normativa respetando la autonomía académica y financiera. Ejercerán su función a tiempo completo para cumplir un período de cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez,

consecutiva o no. Para ser Director de procesos mencionados se precisa ser Profesor Titular Principal y al menos dos años de experiencia en la actividad relacionada con los procesos que dirigen. Podrán ejercer la docencia de acuerdo a la carga horaria que se les asigne por el Vicerrector Académico. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento General al Estatuto.

Parágrafo II
Los Decanos

Artículo 49.- Los Decanos. - Cada Facultad de la Universidad estará a cargo de un Decano quien en calidad de autoridad académica será designado por el Consejo de Regentes según los mecanismos de la respectiva normativa respetando la autonomía académica y financiera, para cumplir un período de cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no. Desempeñará sus actividades a tiempo completo y podrán, si las tareas administrativas se lo permiten, ejercer la cátedra, en la forma prevista por la normativa aprobada por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna. Una vez concluidos sus períodos, podrán reintegrarse a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que fueren reintegrados.

Las funciones de los Decanos serán determinadas por el Reglamento General al Estatuto.

Por ausencia temporal del Decano, sus funciones serán asumidas por un Coordinador de Carrera designado por el Vicerrector Académico, mediante encargo, siempre que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo del subrogado. Si la ausencia es definitiva, el Consejo de Regentes designará el reemplazo, por los mecanismos establecidos en este Estatuto, en un plazo de hasta quince (15) días.

Para ser Decano se precisa cumplir los requisitos que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y se procurará que sea profesor titular principal con dedicación a tiempo completo, grado académico o científico afín al campo amplio del conocimiento articulados a los dominios académicos de la oferta de carreras y programas y de servicios de la facultad que dirige.

Las Facultades, en dependencia de su nivel de desarrollo, población estudiantil y profesorado podrán tener un Sub decano para atender las funciones académico – administrativas que sean requeridas y para atender proyectos específicos de desarrollo.

Parágrafo III
Los Directores de Sede

Artículo 50.- Los Directores de Sede. - Las sedes son unidades académico-administrativas dependientes de la matriz, ubicadas en una provincia distinta a la Matriz. Cada sede tendrá el nivel apropiado de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la matriz.

Una misma sede podrá tener varios campus dentro del cantón. Cada sede estará a cargo de un Director de Sede quien será designado por el Consejo de Regentes y que permanecerá en su cargo

por un período de cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez, consecutiva o no.

El Director de Sede desempeñará sus actividades a tiempo completo y podrá, si las tareas administrativas se lo permiten, ejercer la cátedra, en la forma prevista por la normativa aprobada por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna. Una vez concluidos su período, podrá reintegrarse a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que fueren reintegrados. El Director de Sede estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales.

El Director de Sede cumplirá las funciones desconcentradas, de la gestión administrativa y del soporte a los procesos sustantivos universitarios de forma articulada con las primeras autoridades, los directores de procesos sustantivos y los decanos respetando la descentralización y desconcentración de la gestión de las sedes.

El Director de Sede requerirá como mínimo contar con título de maestría afín a la gestión académica y administrativa de educación superior y cumpliendo el requisito de competencias en administración, así como cinco años en gestión educativa universitaria. No podrá subrogar o reemplazar al Rector ni a los Vicerrectores.

CAPÍTULO II
LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES UNIVERSITARIAS

Parágrafo I
Los Comités Universitarios

Artículo 51.- Comités y comisiones de alcance institucional. - La Universidad Metropolitana tendrá los siguientes comités y comisiones de alcance institucional:

a) Comité Científico (CC);
b) Comité Universitario de Ética (CUE); y,
c) Comisión Institucional de Aseguramiento de la Calidad (CIAC).

Artículo 52.- El Comité Científico.- El Comité Científico es el órgano institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas; tiene por propósito articular la política científica y la planificación con las funciones de docencia de tercer y cuarto nivel, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, a fin de asegurar la calidad y el impacto social de acuerdo a la misión y visión universitaria así como la innovación de los procesos de la gestión académica y administrativa en función del desarrollo institucional. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en la planificación, gestión de la información y la retroalimentación que brindan otros procesos de apoyo y habilitantes de asesoría.

Tiene un carácter integrador de la actividad de todas sus facultades, carreras y programas desplegados en sus sedes y extensiones, los centros de IDi y los programas y proyectos que sustentan

la actividad de ciencia e innovación. Lo cual se concreta en la validez de sus resoluciones y dictámenes con aprobación de naturaleza académica en el marco de las sesiones del pleno, a partir de los dictámenes sobre las aprobaciones en las sesiones científicas ejecutivas de las facultades y las actividades de carreras, escuelas y centros de IDi.

Es el soporte del acompañamiento a la actividad científica e innovadora universitaria; supone el acompañamiento desde la asesoría, el aporte de talento humano del más alto nivel de especialización y la ejecución de tareas especiales bajo convenios con entidades y organizaciones externas para el desarrollo estratégico de la universidad y otros convenios con instituciones y organizaciones de similar naturaleza. La estructura y funcionamiento del Comité Científico se establecen en el Reglamento del Comité Científico Institucional.

Artículo 53.- El Comité Universitario de Ética. - Es el organismo encargado de la construcción y promoción de la ética en todos los estamentos de la Universidad, y su labor de orden preventivo e investigador. Tendrá la responsabilidad de elevar denuncias e informes determinadores de indicios de responsabilidad por violación de normas éticas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria al Consejo de Académico Superior para el entablamento de los procedimientos pertinentes de acuerdo a la Ley y este Estatuto. Su organización, integración, preceptos generales, atribuciones, facultades, atribuciones y responsabilidades serán los determinados en el Código de Ética Institucional.

Artículo 54.- Comisión Institucional de Aseguramiento de la Calidad. – Comisión responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como del seguimiento de las políticas y planes para la mejora continua de la calidad. Deberán estar integrada, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes regulares y personal administrativo. Los cuales deberán tener estabilidad en la institución, experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, del nivel institucional, sedes, unidades de formación técnico – tecnológicas, carreras y programas. El sustento en grupos específicos, funciones y atribuciones, funcionamiento y otros elementos de organización se regularán en el Reglamento General al Estatuto y la normativa interna de autoevaluación.

Parágrafo II
Las Comisiones Universitarias

Artículo 55.- Comisiones académicas. - Podrán establecerse comisiones académicas, temporales o permanentes, integradas por profesores de amplia experiencia en los ámbitos de especialidad de cada una. Su organización, integración, preceptos generales, facultades, roles y atribuciones serán los determinados en el Reglamento General al Estatuto.

Las comisiones académicas que constituyen órganos habilitantes de asesoría en las facultades, sedes y carreras son:

a) Comisión académica de facultad;
b) Comisión académica de sede;
c) Comisión de vinculación con la sociedad de la sede;
d) Comisión de investigación e innovación de la sede; y,
e) Comisión de carrera.

TÍTULO IV
DE LAS UNIDADES DE LOS PROCESOS HABILITANTES

CAPÍTULO I
UNIDADES HABILITANTES DE ASESORÍA Y APOYO DEL RECTORADO

Artículo 56.- Unidades habilitantes de asesoría y apoyo del Rectorado. - La gestión de asesoría y apoyo administrativo del Rectorado estará a cargo del Asesor del Rector, la Secretaría General Técnica y la Procuraduría Nacional, conforme lo dispuesto en este Estatuto y en su Reglamento General.

Parágrafo I
La Secretaría General Técnica

Artículo 57.- La Secretaría General Técnica (SGT). - Es un área funcional del nivel administrativo que soporta la gestión del Secretario General Técnico, que brinda apoyo a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene por propósito administrar, organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación, registros académicos y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos institucionales, de conformidad a las disposiciones reglamentarias, misión y objetivos institucionales. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de documentación; registros y archivo institucional; certificación de actos del Consejo Académico Superior; certificaciones de graduados; y, registro de títulos.

La SGT cumplirá las funciones que le asignan los reglamentos de las entidades estatales de regulación y control de la educación superior, el Estatuto, su Reglamento General y la demás normativa interna.

Artículo 58.- Integración de la SGT. - La Secretaría General Técnica estará integrada por:

a) El Secretario General Técnico, que será un profesional designado por el Consejo de Regentes y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Actuará en calidad de secretario en las sesiones del Consejo Académico Superior en caso de que este Organismo no haya designado un Secretario del Consejo. El Secretario General Técnico en todos los casos legalizará con su firma las resoluciones del Consejo Académico Superior;
b) El Asistente de Sede quien será un profesional designado por el Rector a petición del

Secretario General Técnico, luego de oída la propuesta del Promotor a cargo de la gestión de la respectiva Sede, que desempeñará sus funciones a tiempo completo;

c) El Asistente de campus quienes serán profesionales designados por el Rector, a petición de los directores de Sede, según el número de campus y desempeñarán sus funciones a tiempo completo;
d) Personal técnico de archivo; y,
e) Personal de apoyo.

Artículo 59.- Funciones del Secretario General Técnico. - Son funciones del Secretario General Técnico:

a) Administrar el sistema integrado de gestión de documentos de archivo de la institución, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;
b) Planificar y organizar las actividades de aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la administración de documentos de archivo a nivel institucional;
c) Promover reformas o aplicaciones tendientes a modernizar los sistemas y procedimientos de documentación y archivo de la institución;
d) Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia de la documentación que ingresa y egresa de la institución, así como llevar a conocimiento de las autoridades del proceso gobernante y autoridades académicas y administrativas en forma prioritaria y oportuna los asuntos urgentes;
e) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa;
f) Prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos;
g) Mantener actualizadas y debidamente codificadas las normas jurídicas de la institución en un vademécum y en el repositorio informático institucional;
h) Registrar y certificar los títulos profesionales y grados académicos que expida y reconozca la institución en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
i) Registrar la información remitida por los órganos institucionales en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;
j) Tramitar la creación de carreras y programas de posgrado, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y ampliaciones de oferta académica aprobados por el Consejo Académico Superior ante del Consejo de Educación Superior, a través de la plataforma PPCP, los mecanismos y soportes establecidos por el organismo;
k) Tramitar el reconocimiento de títulos profesionales y grados académicos ante el órgano rector de la política pública de la educación superior correspondiente;
l) Planificar y coordinar la ejecución de programas de capacitación para el personal que tenga bajo su responsabilidad el manejo de material documental archivístico;
m) Emitir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la institución en el marco de la ley;
n) Definir e implementar políticas, normas, procedimientos, instructivos y mejores prácticas de documentación;
o) Ofrecer información veraz y oportuna a los demás órganos asesores institucionales, procesos

de apoyo y en particular al Departamento de Planificación Institucional y Calidad y sus comisiones de sede y carrera, así como para el seguimiento al PEDI y POA;

p) Revisar y legalizar la documentación e información de los productos y servicios de la Secretaría General Técnica y las unidades administrativas a su cargo;
q) Suscribir las resoluciones del Consejo Académico Superior; y,
r) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Parágrafo II
La Procuraduría Nacional

Artículo 60.- **De la Procuraduría Nacional**. - La Procuraduría General es el Organismo que tiene bajo su responsabilidad brindar asesoría legal no vinculante a las autoridades del proceso gobernante, unidades y autoridades académicas y administrativas. Debe patrocinar los procesos judiciales y contractuales que involucren a la Universidad.

La Procuraduría estará dirigida por el Procurador Nacional, quien será designado por el Consejo de Regentes debe ser un doctor en jurisprudencia o abogado titulado. El Procurador estará sujeto a la veeduría del Consejo de Regentes en todo lo relacionado al manejo de recursos institucionales.

Podrán existir Subprocuradores de Sede, quienes serán designados por el Rector a pedido del Procurador Nacional y estarán sometidos a la autoridad de éste. Sin perjuicio de ello, los Subprocuradores serán personalmente responsables por sus actos y omisiones.

Art. 61.- Integración de la Procuraduría Nacional.- La Procuraduría Nacional estará integrada por:

a) El Procurador Nacional, quien será una o un profesional del derecho que desempeñará sus funciones a tiempo completo;
b) Los Subprocuradores de Sede, quien será una o un profesional del derecho designado por el Rector a petición formal del Procurador Nacional, luego de oída la propuesta del Promotor a cargo de la gestión de la respectiva Sede. Desempeñará su función a tiempo completo, estará sujeto a la autoridad del Procurador Nacional y será personalmente responsable de sus actos;
c) Personal profesional del Derecho que brindará su apoyo en los procesos de patrocinio y defensa judicial, desarrollo de la normativa y contratación; y,
d) Personal de apoyo.

Articulo 62.- Funciones del Procurador Nacional. - Son atribuciones y responsabilidades del Procurador Nacional:

a) Ejercer el patrocinio y defensa judicial de la Universidad;
b) Asesorar a las áreas y unidades administrativas en el desarrollo de la normativa interna;
c) Dirigir y asesorar en materia jurídica para la correcta aplicación e interpretación de las

normas constitucionales, legales y administrativas;

d) Coordinar con el Consejo de Regentes aquellos temas que le sean encomendados por este órgano o aquellos relacionados a la vigencia del espíritu fundacional de la UMET;
e) Asesorar jurídicamente a las autoridades del proceso gobernante, unidades y autoridades académicas y administrativas, personal académico, personal técnico docente y personal administrativo, de manera que sus acciones que sus acciones se encuadren en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, a fin de resguardar el patrimonio y los intereses institucionales y respecto a la aplicabilidad de las normas vigentes en el sistema jurídico ecuatoriano;
f) Asesorar, revisar y proponer proyectos de reglamentos, instructivos, resoluciones y mecanismos de carácter jurídico a las autoridades del proceso gobernante y autoridades académicas y administrativas, en relación con la misión institucional, fines y objetivos;
g) Prestar asesoría en temas jurídicos en aplicación de las normativas que rigen para la Universidad Metropolitana, relacionadas con los procesos de contratación;
h) Patrocinar administrativa, judicial y extrajudicial, constitucional y en sede de solución alternativa de conflictos las causas en las que intervenga la Universidad Metropolitana como actor o demandado, tercerista o tercero interesado;
i) Presentar los informes jurídicos y pronunciamientos legales necesarios sobre la gestión legal que regula la administración institucional;
j) Asesorar en la emisión de informes, criterios jurídicos institucionales y resoluciones con contenido jurídico;
k) Revisar proyectos de reglamentos y resoluciones administrativas, contratos y convenios y ponerlos a consideración de las instancias correspondientes;
l) Actuar en calidad de secretario en los procesos eleccionarios de la Universidad Metropolitana;
m) Elaborar informes en los casos de expulsión de estudiantes y/o sanciones al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
n) Absolver consultas con carácter no vinculante del Consejo Académico Superior, del Consejo de Regentes y sus personeros, de las primeras autoridades, de las autoridades académicas, de los directivos académicos y administrativos y demás funcionarios de la Universidad sobre la aplicación de normas legales, estatutarias y reglamentarias; y,
o) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto Institucional.

CAPÍTULO II
UNIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITANTES DE APOYO DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Artículo 63.- Unidades administrativas habilitantes de apoyo del Vicerrectorado Administrativo. - La gestión de los procesos de apoyo del Vicerrectorado Administrativo estará a cargo de la Dirección General, la Dirección de Contabilidad y Finanzas y las áreas departamentales de Talento Humano, Tecnologías Informáticas y Planificación Institucional y Calidad de

subordinación directa al Vicerrector Administrativo.

El Director General y el Director de Contabilidad y Finanzas serán designados por el Consejo de Regentes.
La estructura, organización, integración, funcionamiento, responsabilidades y facultades de la Dirección General y las unidades funcionales que forman parte de su estructura, los restantes departamentos del Vicerrectorado Administrativo, así como de la Dirección de Contabilidad y Finanzas estarán reguladas y determinadas por el Reglamento General al Estatuto Institucional.

TÍTULO V
EL PERSONAL Y SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL PERSONAL CON LA UNIVERSIDAD

Parágrafo I
Régimen jurídico del personal académico

Artículo 64.- Régimen jurídico. - El personal académico y de apoyo académico, autoridades, directivos celebrarán el respectivo contrato de trabajo por escrito ante la autoridad laboral correspondiente, en la clase de contrato que corresponda, con sujeción a las normas y el Código del Trabajo. En el caso de primeras autoridades, otras autoridades y directivos se emitirá, además, el respectivo nombramiento.

El personal de profesores e investigadores gozará de un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico previsto en la normativa especial emitida por el Ministerio del Trabajo.

El personal académico está sometido, además, al régimen jurídico establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la correspondiente norma interna, además del Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y en cada contrato individual de trabajo.

Parágrafo II
Régimen disciplinario de los estudiantes, profesores e investigadores

Artículo 65.- Régimen disciplinario general. - El régimen disciplinario de la Universidad contiene el conjunto de normas y procedimientos que regulan las infracciones y faltas disciplinarias en las que los integrantes de la comunidad universitaria pueden incurrir de conformidad con este Estatuto.

La Universidad reconoce, conforme lo normado en la Ley Orgánica de Educación Superior, un régimen disciplinario diferenciado para estudiantes, profesores e investigadores y otro para el personal no académico.

Artículo 66.- Régimen disciplinario de estudiantes, docentes e investigadores. - Los estudiantes, profesores e investigadores están disciplinariamente sujetos a la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior, de su Reglamento, a las resoluciones del Consejo de Educación Superior y a este Estatuto.

En los casos que fuere necesario iniciar y sustanciar procesos disciplinarios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, el procedimiento a seguir, los órganos universitarios que deben participar en él y los recursos admisibles contra las resoluciones pronunciadas, serán los fijados en el Reglamento que Regula el Procedimiento Sancionador para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Metropolitana, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. En todo procedimiento se garantizarán el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Artículo 67.- Tipificación de infracciones de estudiantes, profesores e investigadores. - La UMET considera que son infracciones al régimen disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores, las establecidas en el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior. Además, serán faltas de los estudiantes, profesores e investigadores de la UMET las siguientes:

1. **Faltas leves. -** Se considerarán faltas leves las siguientes:

   a) La presentación del mismo trabajo, ensayo o proyecto en dos o más cursos distintos sin autorización de todos los profesores involucrados;
   b) Fumar dentro de las instalaciones de la UMET;
   c) La promoción o venta de productos dentro del campus o en sus accesos sin autorización expresa;
   d) La colocación de papeles, afiches, propaganda y anuncios de cualquier tipo sin la debida autorización.
   e) El cumplimiento de normas de seguridad o la no colaboración con el personal de seguridad;
   f) El estacionamiento dentro del campus en lugares no permitidos o en lugares designados exclusivamente para personas con discapacidad;
   g) La comisión de cualquier acto que otorgue una ventaja académica injusta a favor de uno o varios estudiantes;
   h) La falta de adhesión a las regulaciones internas, nacionales, e internacionales relacionadas con investigación; e,
   i) Cualquier clase de represalia contra un individuo por reportar o denunciar, de buena fe, una infracción.

2. **Faltas graves. -** Son faltas graves:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
d) La deshonestidad en la presentación de exámenes y/o trabajos;
e) a obtención y presentación, como propio, del trabajo total o parcial de otra persona con o sin su consentimiento;
f) La contratación o solicitud a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de un trabajo o proyecto;
g) La obtención de exámenes fraudulentamente;
h) La suplantación de identidad o la solicitud de suplantación; e,
i) El uso no autorizado de recursos, información o datos, en violación de las normas de propiedad intelectual e industrial;

3. **Faltas muy graves. -** Son faltas muy graves:

a) La falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
b) La aceptación de sobornos o exigir cobros para la realización de actividades propias de un cargo;
c) Cometer fraude o deshonestidad académica;
d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
e) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
f) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Institución;
h) El plagio; e,
i) El acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada en la Institución.

Parágrafo III
De los Órganos competentes para la aplicación del régimen disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores

Artículo 68.- De los órganos competentes para instruir y resolver procesos disciplinarios. - El Consejo de Regentes será el competente para instaurar, conocer y resolver los procesos disciplinarios y para sancionar los estudiantes, profesores e investigadores, conforme lo mandado en el artículo 207 de la LOES, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, en conformidad con la normativa laboral vigente y de lo establecido en el siguiente artículo.

El Consejo de Regentes, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. La instrucción de los procesos disciplinarios estará a cargo del Comité de Ética en la Matriz y a los Subcomités de Ética de las Sedes, según corresponda.

La sanción se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta. La reincidencia en la misma falta o la comisión de dos faltas o más serán considerados agravantes que implicarán la imposición de una sanción de mayor categoría.

Las resoluciones sancionatorias del Consejo de Regentes podrán ser recurridas por el procesado para ante el Consejo Académico Superior en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del CAS, conforme el siguiente artículo. El Consejo Académico Superior no podrá agravar la situación del recurrente. De la resolución del CAS que se ratifique la sanción cabe recurso de apelación para ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

En los casos sometidos a su resolución tanto el Consejo de Regentes como el Consejo Académico Superior velarán porque el procedimiento se adelante con respeto absoluto al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 69.- Procedimientos de competencia exclusiva del Consejo Académico Superior.- Si el informe no vinculante del Órgano instructor recomienda la sanción de separación definitiva y/o que se acuse al estudiante, profesor o investigador de incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, atento el Art. 207.2 de la LOES, la competencia exclusiva para emitir una resolución corresponde al Consejo Académico Superior.

Asimismo, el CAS tiene competencia exclusiva para investigar, por medio de los órganos de instrucción señalados en el artículo anterior, así como para sancionar, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. En estos casos, el Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Artículo 70.- Sanciones. - Las sanciones que se impondrán al personal docente y de investigación y a los estudiantes que cometan una o más faltas, podrán ser, según la gravedad de las faltas cometidas podrán ser las siguientes:

a) Para faltas o infracciones leves, amonestación escrita;
b) Para faltas o infracciones graves:
   1. Pérdida de una o varias asignaturas; o,
   2. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
c) Para faltas o infracciones muy graves, separación definitiva de la Institución. Esta sanción será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DEL PERSONAL NO ACADÉMICO CON LA UNIVERSIDAD Y SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71.- Régimen jurídico. - El personal no académico está sujeto al Código del Trabajo, a las regulaciones del Ministerio del Ramo y a la demás normativa que sobre materia laboral sean emitidas por el Estado ecuatoriano. Los contratos de trabajo se celebrarán por escrito ante la autoridad laboral correspondiente. Se exceptúan los casos en que, de conformidad con la Ley, no exista relación laboral de dependencia, sino que la prestación de servicios se rija por contratos civiles de honorarios profesionales, así como los casos en que se contrate con personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio del Trabajo como prestadores de actividades complementarias y los contratos civiles para la prestación de servicios técnicos especializados u otros similares.

Artículo 72.- Régimen disciplinario del personal no académico. - El régimen Disciplinario del personal no académico, esto es, de los empleados y trabajadores que no han sido contratados como docentes ni como investigadores, estará sometido a las regulaciones del Código del Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

TÍTULO VI
LAS ELECCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73.- Régimen General. - La elección de los representantes de los estamentos de docentes, estudiantes y trabajadores al CAS se realizarán en la forma prevista en el Reglamento de Elecciones, en el que se determinarán los requisitos que deben cumplir los candidatos, en adecuación a lo normado en la LOES y en este Estatuto.

En dicho Reglamento además se determinará el número de alternos de cada miembro del CAS y la forma y momentos en que subrogarán o reemplazarán al miembro titular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Metropolitana adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al ordenamiento jurídico contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, de conformidad con los aspectos de su reforma publicada en Registro Oficial Suplemento Nº 297 de 02 de Agosto de 2018, con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y con el Decreto Ejecutivo No. 494 del 14 de julio de 2022 en un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de este Estatuto.

SEGUNDA. - Sin perjuicio del manejo descentralizo de las Sedes de la UMET, establecido en disposición transitoria sexta de ley de creación , toda comunicación informe o reporte a los órganos de control se efectúa de manera consolidada a nombre de la Universidad Metropolitana.
Para dar cumplimiento a la presente disposición la Sedes de la UMET remitirán oportunamente la información que sea requerida a la matriz.

.

TERCERA. - En razón de la naturaleza de la Universidad Metropolitana, como centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales y de otra índole, incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político - partidista dentro de los recintos institucionales, se prohíbe a partidos y movimientos políticos, financiar actividades institucionales, así como a los integrantes de la comunidad el recibir este tipo de ayudas. El financiamiento de las actividades tiene su origen en las provisiones de los medios y recursos que se generen por la autogestión, así como las demás fuentes de financiamiento establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA.- El Consejo de Educación Superior, mediante certificación Nro. CES- SG-CERT- 2016-66, en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno en su resolución Nro. RCP- SO-44-No.591- 2015, aprobada en la Cuadragésima Cuarta sesión ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 02 de diciembre del 2015, y en atención al oficio Nro. UMET- REC- 2016-0313, de 02 de marzo de 2016, certificó que el doctor Carlos Espinoza Cordero fue incorporado al registro de Promotores y Patrocinadores de las Instituciones de Educación Superior, a través del acuerdo ACU-CPUEP-SO-46-No.538-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.
Por lo tanto, quienes hasta la presente fecha han tenido la calidad de promotores de la UMET, Carlos Xavier Espinoza Cordero y a Jorge Salomón Fadul Franco, continuarán en dicha condición, por lo que tienen pleno derecho a formar parte del Consejo de Regentes, conforme lo dispuesto en el artículo 26, letra a), de este Estatuto.

QUINTA. - Los centros de educación continua y posgrados, tanto de Matriz como de sedes, administrarán y gestionarán los programas de posgrado, profesionalización, educación continua, unidad de carreras técnicas, tecnológicas, o sus equivalentes aprobados por consejo de Regentes para cada sede o Matriz.

SEXTA. - Siendo la Universidad Metropolitana una sola institución de educación superior, desde

sus inicios le ha correspondido al economista Salomón Fadul Franco, asumir las obligaciones fundacionales de la Sede Machala y al doctor Carlos Espinoza Cordero, la Sede Quito, así como el domicilio principal de la UMET, ubicado en la ciudad de Guayaquil; tales responsabilidades continuarán al amparo del presente Estatuto, factor que deberá ser tomado en cuenta en la integración del Consejo de Regentes.

SÉPTIMA. - Los bienes que hayan sido transferidos por donación, legados o fideicomisos se incorporarán al patrimonio de la UMET, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar su patrimonio. Cuando no se haya establecido por parte del patrocinador donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, carreras y programas, formación y capacitación de profesores y para financiar proyectos de investigación y mejoras. Previo y durante el proceso de extinción, se cumplirán con todas las obligaciones laborales y legales contraídas, así como con los compromisos académicos con sus estudiantes. Son bienes patrimoniales de la UMET todos los planes, programas, proyectos y documentos institucionales generados por su comunidad universitaria. En caso de extinción su patrimonio será destinado a fortalecer la educación superior particular, una vez que se haya cumplido con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

OCTAVA. - La organización y estructura de las unidades académicas y administrativas establecidas en el Estatuto Institucional se regirán por el Reglamento General al Estatuto Institucional y la normativa subsecuente.

NOVENA. - La Universidad Metropolitana, a través de los estamentos de apoyo al proceso de dirección estratégica, realizará anualmente la evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) junto al Plan Operativo Anual (POA), que es incluyente de las acciones de aseguramiento de la calidad y se evaluará semestralmente junto al balance de las funciones sustantivas y los procesos que garantizan las condiciones institucionales.
La evaluación del PEDI de la institución se realizará por objetivos estratégicos hasta el último día del mes de enero de cada año. El monitoreo y seguimiento a los POA, en concordancia con el PEDI y la planificación del aseguramiento de la calidad (PAC), se realizará hasta la última semana de los meses de junio, y diciembre cada año, con participación y socialización a la comunidad universitaria. La evaluación, monitoreo y seguimiento de los planes verificará los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional, según el sistema de seguimiento contenido en el Cuadro de Mando Integral (CMI) de la institución

DÉCIMA. - Los excedentes financieros serán destinados obligatoriamente al cumplimiento de los planes, programas y proyectos académicos - científicos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en sus POA. Es decir la UMET con los excedentes financieros mejorará su capacidad académica, transformará digitalmente sus procesos, invertirá en el diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes y en la divulgación de los resultados y beneficios sociales obtenidos a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones de exposiciones, centros

documentales, fondo bibliográfico, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar a su personal académico y técnico docente brindándole la ayuda financiera para que alcancen maestrías, doctorados, programas de posgrado, publicaciones en revistas indexadas, libros, material didáctico, guías docentes, educación continua (cursos, seminarios, talleres) o de capacitación y actualización, visitas de campo, participación en congresos nacionales e internacionales, proyectos de experimentación e innovación docente, pasantías internacionales e inversiones constantes en infraestructura académica y espacios para recreación y deportes.

Al final de cada ejercicio económico, el Vicerrector Administrativo determinará el monto de los excedentes financieros, cantidad que será obligatoriamente incluida en el presupuesto del siguiente ejercicio económico para cumplir con los fines descritos en el inciso anterior de este artículo, de acuerdo a las condiciones, plazos y responsables establecidos en el PEDI y en los POA, información que será remitida anualmente al órgano rector de la política pública de la educación superior.

DÉCIMO PRIMERA. - La Universidad Metropolitana establecerá la forma organizativa, según el presente Estatuto, denominada como centros de IDi (I+D+i), como forma superior de organización de la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad previéndose además la instalación progresiva, según los dominios académicos universitarios, de los Centros de Transferencia de Tecnologías y de Educación Continua.

DÉCIMO SEGUNDA. - La UMET garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Se promoverá dentro de la UMET el acceso para personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. El Director de Bienestar Estudiantil será la persona responsable del cumplimiento de esta disposición.

DÉCIMO TERCERA. - La UMET proporcionará a quienes egresen de cualquiera de sus carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de uno o más idiomas extranjeros y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

DÉCIMO CUARTA. - La UMET fortalecerá su estructura y funcionamiento a través de la integración de procesos y su redimensionamiento según lo establecido en el presente Estatuto a fin de fortalecer la vitalidad y sostenibilidad de su autofinanciamiento.

DÉCIMO QUINTA. - La UMET continuará fortaleciendo la internacionalización como política y estrategia para la mejora continua y aseguramiento de calidad universal de su modelo de gestión y de los procesos sustantivos, para la movilidad de profesores y estudiantes, todo lo cual repercuta favorablemente en una mayor calidad de los profesionales graduados, competitividad y empleabilidad, así como en el encargo social implícito en la misión institucional.

DÉCIMO SEXTA. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de la Universidad continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido contratados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010.

DÉCIMO SÉPTIMA. - La UMET garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas. Son objeto de acusación de índole institucional, les garantiza el debido proceso. Los responsables de acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, luego de un proceso disciplinario que así lo declare, el mismo que en el caso de estudiantes o docentes deberá ejercerse respetando el debido proceso y el derecho a la defensa de quien se considera ha cometido la falta.

DÉCIMO OCTAVA. - Se reconoce que con fecha 9 de mayo de 2022, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitió la Resolución SENADI_2022_RS_13147, en la cual concedió la titularidad de la Marca UMET UNIVERSIDAD METROPOLITANA MÁS LOGOTIPO y de conformidad con Acuerdo ACU-CPUEPSO-046-No.538-2016, de 22 de noviembre de 2016, emitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior, en la cual se reconoce la condición de promotor y patrocinador de la Universidad Metropolitana al doctor Carlos Xavier Espinoza Cordero para que este ejerza los derechos patrimoniales de la marca UMET.

DÉCIMO NOVENA. - De conformidad con la Ley de Creación N.-2000-14, publicada en el Registro Oficial No. 68, se establece el 02 de mayo como Día de la Fundación de la Universidad Metropolitana, mantiene como siglas UMET. Su imagen corporativa constará en el Manual de Identidad Corporativa que deberá ser aprobado por el CAS.

VIGÉSIMA. - Únicamente para los efectos de la internacionalización, la visibilidad internacional, el registro en bases de datos de rankings internacionales, los identificadores de los docentes y los estudiantes en su filiación con la UMET en bases de datos y registros, redes sociales del conocimiento, entre otros, se utilizará la denominación "**Universidad Metropolitana del Ecuador"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente Estatuto Institucional será resuelto por el Consejo Académico Superior con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las resoluciones, decisiones o informes de los órganos asesores no son vinculantes en la instancia resolutiva para las primeras autoridades, para las autoridades académicas, para los directivos académicos y administrativos, para el Consejo Académico Superior ni para el

Consejo de Regentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se ratifican todos y cada uno de los convenios y acuerdos suscritos con la Fundación Metropolitana, la cual cumple un rol de interfaz para la relación universidad – sociedad de la UMET, así como los convenios vigentes debidamente aprobados por Consejo Académico Superior con otras organizaciones sociales que beneficien a la comunidad universitaria y apoyen el cumplimiento de su misión y objetivos estratégicos, válidos y certificados que consten en el sistema de archivos de la Secretaría General Técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto Institucional entrará en vigencia en forma inmediata a su aprobación definitiva por parte del Consejo Académico Superior, sin perjuicio de su remisión al Consejo de Educación Superior para su verificación.

El Secretario General Técnico de la Universidad deberá enviar el texto de este Estatuto y de las actas de las dos sesiones en que aprobado al Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 169, literal d) de la LOES.

A tal fin, se deberá ejecutar la remisión con sustento en los documentos, requisitos y anexos señalados en la Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 06 de diciembre de 2018, expedida por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - El Consejo Académico Superior en un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto Institucional, aprobará las reformas que resultaren necesarias o expedirá los siguientes reglamentos, previo informe favorable, en cada caso, del Consejo de Regentes:

a) Reglamento General al Estatuto Institucional;
b) Reglamento de Elecciones;
c) Reglamento de Funcionamiento del CAS;
d) Reglamento del Consejo de Regentes. El proyecto de este Reglamento será previamente elaborado y aprobado por el Consejo de Regentes;
e) Manual de Identidad Corporativa Institucional;
f) Reglamento para garantizar la Igualdad de todos los Actores de la Universidad Metropolitana;
g) Reglamento de Estudiantes;
h) Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Metropolitana;
i) Reglamento de Internados Rotativos de la UMET;
j) Reglamento de Admisiones y Matrículas;
k) Reglamento de Aranceles;
l) Reglamento del Régimen Académico Interno;

m) Reglamento de Posgrados;
n) Reglamento de Investigación e Innovación;
o) Reglamento del Comité Científico;
p) Reglamento de Vinculación con la Sociedad;
q) Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico;
r) Código de Ética Institucional, de la Investigación y el Aprendizaje;
s) Reglamento Interno de Trabajo. Este Reglamento deberá contar con las particularidades de las sedes y ser aprobado por el órgano territorial de trabajo;
t) Reglamento que Regula el Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Metropolitana;
u) Reglamento de Evaluación Interna;
v) Reglamentos de funcionamiento de los centros de apoyo académico de las funciones sustantivas de educación superior; y,
w) Reglamentos de orden administrativo – financiero que ordenen los organismos que rigen la educación superior del Ecuador;

TERCERA. - Hasta que se aprueben las reformas y se expidan los reglamentos señalados en el presente Estatuto, seguirá en vigencia la normativa interna que regula la Universidad Metropolitana, en todo aquello que no se oponga a la normativa del nivel superior, la Ley y al presente Estatuto.

CUARTA. - La Universidad Metropolitana continuará la estrategia de capacitación para directivos académicos y administrativos (Escuela de Directivos) para que, en un plazo de un año contado a partir de la aprobación por el CAS del presente Estatuto reformado, se certifiquen en gestión universitaria según sus ámbitos de dirección, lo cual será considerado en las designaciones y promociones del personal para cargos directivos.

QUINTA. - La Universidad Metropolitana, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición de este Estatuto, a través de las direcciones, departamentos, unidades y dependencias de los Vicerrectorados, que participan del proceso de virtualización, presentarán, para su aprobación por el Consejo Académico Superior, el Plan al corto plazo para la Transformación Digital.

SEXTA. - En caso de que una de las Sedes de la UMET, no cuente con profesores titulares principales, para efectos de lo establecido en el segundo inciso del artículo 21 del presente Estatuto, se optará por los docentes titulares. Esta disposición será aplicable hasta que dicha Sede cuente con profesores titulares principales.

SÉPTIMA. – Hasta la aprobación y derogatoria del Reglamento General al Estatuto aprobado mediante la RESOLUCIÓN Nº. 005-UMET-CAS-SO-02-2022 de 19 de abril de 2022, estarán vigentes las regulaciones generales, las definiciones, conformación, funciones y atribuciones de los estamentos universitarios de dicha norma que no contradigan al presente Estatuto.

OCTAVA. - Se ratifican en sus cargos a los actuales titulares de la de la Dirección Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva del Consejo de Regentes, de la Secretaría General Técnica, de la Procuraduría

Nacional y de las Direcciones de Sede de Quito y Machala.

NOVENA. - El Consejo de Regentes procederá a designar a los Decanos de las Facultades que carecen de titular en el plazo de treinta días, contados a partir de la expedición de este Estatuto.

DÉCIMA. - El Consejo de Regentes en el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de este instrumento, procederá a elaborar y enviar al Rector la terna requerida para la designación del Decano Delegado en el Consejo Académico Superior, en conformidad con la letra d) del Art. 20 y la letra l) del Art. 27 de este Estatuto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Estatuto Institucional aprobado mediante RESOLUCIÓN Nº. 027-UMET-CAS-SO-06-2018, sí como sus reformas y enmiendas contenidas en Resoluciones Nº. 020-UMET-CAS-SO-02-2019 de 19 de febrero de 2019 y 035-UMET- CAS-SE-02-2019 de 13 de junio de 2019; RESOLUCIÓN Nº. 051-UMET-CAS-SE-04-2019 de 19 de diciembre de 2019 y en RESOLUCIÓN Nº. 030-UMET-CAS-SO-05-2021 de veintidós de octubre de 2021, así como Nº. 020-UMET- CAS-SO-01-2023 de 31 de enero de 2023.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Académico Superior, a los seis días del mes de noviembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO RAMON LUNA ALVAREZ

Dr. Diego Luna Álvarez, PhD.
RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Lo certifico:

Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ANDRES CUEVA GAIBOR

Abg. Augusto Andrés Cueva Gaibor, Mgs.

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO UNIVERSIDAD METROPOLITANA